

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PEI-PFOT-192 Y PEI-PFOT-405 REFERENTE A LA PFV ARMADA SOLAR Y LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y LÍNEAS ASOCIADAS.

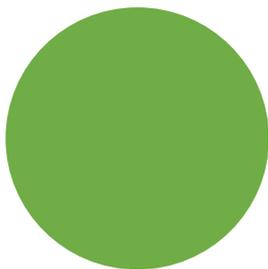
VERSIÓN FINAL DEL PLAN: DOCUMENTO PARA OBTENCIÓN DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

BLOQUE II. DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

DOCUMENTO RESUMEN (ART. 24.1.d DE LA LEY 21/2013)

TÉRMINOS MUNICIPALES DE AMBITE, OLMEDA DE LAS FUENTES, PEZUELA DE LAS TORRES, CORPA, NUEVO BAZTÁN Y VALVERDE DE ALCALÁ.

COMUNIDAD DE MADRID



MAYO 2024



ÍNDICE

1	JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO	2
2	ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS	2
3	COORDINACIÓN ENTRE LOS PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES TRAMITADOS POR EL EXPEDIENTE.....	3
4	RESULTADO DE LAS CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS, Y ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE.....	4
5	CONSIDERACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.....	7
6	RESULTADO DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS.....	26
6.1	RESULTADO DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA (ART. 21).....	27
6.2	RESULTADO DEL TRÁMITE DE CONSULTAS A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS (ART. 22).....	32
7	MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.....	50
8	INTEGRACIÓN EN LA PROPUESTA FINAL DEL PEI DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES.....	50
9	RESUMEN DE CONSIDERACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL INCORPORADA EN LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PEI	56

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Hitos de la tramitación administrativa del expediente PEI-PFOT-192-405.....	3
Tabla 2.	Relación de las respuestas recibidas.....	6
Tabla 3.	Consideración del Documento de alcance en la elaboración del estudio ambiental estratégico y la versión inicial del PEI.	8
Tabla 4.	Identificación de los documentos en los que se han atendido las consideraciones y sugerencias de los informes recibidos.	19
Tabla 5.	Alegaciones recibidas durante el trámite de información pública de la versión inicial del PEI.	27
Tabla 6.	Resumen de las alegaciones y su consideración en el expediente.	28
Tabla 7.	Listado de organismos consultados en el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, y respuestas recibidas.....	32
Tabla 8.	Cumplimiento del informe de la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal (Comunidad de Madrid).....	44

1 JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO

El presente documento resumen, que forma parte de los expedientes PEI-PFOT-192 y PEI-PFOT-405, que se tramitan de manera conjunta, se elabora en cumplimiento del artículo 24, apartado 1, epígrafe d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante LEA):

“Artículo 24. Análisis técnico del expediente.

1. El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

[...] d) Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración”.

Por tanto, el documento resumen tiene el propósito de **facilitar al órgano ambiental el análisis técnico del expediente, describiendo cómo se han integrado en la propuesta final del PEI los aspectos ambientales, el estudio ambiental estratégico y su adecuación al documento de alcance, así como el resultado de las consultas realizadas y de su consideración.**

Para lograr dicho propósito, el documento resumen se ha articulado en los siguientes grandes bloques de información:

1. Antecedentes administrativos, en el que se resumen los hitos principales de la tramitación del expediente, así como las fechas en las que se produjeron dichos hitos.
2. Análisis del cumplimiento del documento de alcance para la elaboración del estudio ambiental estratégico.
3. Análisis de los aspectos ambientales de las alegaciones, respuestas a las consultas e informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como su consideración en el expediente.
4. Modo en el que se han integrado los aspectos ambientales en la propuesta final del Plan Especial de Infraestructuras (PEI).
5. Un resumen de las consideraciones de carácter ambiental incorporadas en la normativa urbanística del PEI.

2 ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

La tabla siguiente resume los principales hitos administrativos del expediente, desde el inicio de la tramitación del PEI-PFOT-192 y PEI-PFOT-405:

Tabla 1. Hitos de la tramitación administrativa del expediente PEI-PFOT-192-405.

HITO	FECHA
Presentación de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria (Art. 18).	08/02/2021
Inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.	14/04/2021
Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, y elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19).	28/04/2021
Recepción del documento de alcance por parte del promotor.	18/11/2021
Registro de la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras y del estudio ambiental estratégico.	19/07/2022
Aprobación inicial del PEI.	27/10/2022
Comienzo del trámite de información pública.	27/10/2022
Comienzo del trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.	27/10/2022
Fin del trámite de información pública.	02/02/2023
Fin del trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas	02/02/2023

3 COORDINACIÓN ENTRE LOS PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES TRAMITADOS POR EL EXPEDIENTE

Los proyectos denominados «*Planta solar fotovoltaica Armada Solar, de 87,5 MWp / 82 MW instalados, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en la provincia de Madrid (PFOT-192)*» y «*Parques solares fotovoltaicos Ojeador Solar II, de 45,5 MW p/ 38,47 MWn, Ojeador Solar III, de 45,5 MWp / 38,47 MWn, Montería Solar II, de 45,5 MWp / 38,47 MWn y Montería Solar III, de 45,5 MWp / 38,47 MWn, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Guadalajara y Madrid (PFOT-405)*», se encuadran en el epígrafe j) del Grupo 3. *Industria energética* del Anexo I “*Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria regulada en el título II, capítulo II, sección 1.ª*” de la LEA, por lo que, según el artículo 7. *Ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental* del Título 1 “*Principios y disposiciones generales*” de la citada Ley, dichos proyectos están sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria para la formulación de la declaración de impacto ambiental (DIA), regulado en los artículos 33 a 44 de la LEA.

Dicho procedimiento **se resolvió tras la evacuación por parte del órgano ambiental, en este caso la D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), de las Resoluciones de 18 y 20 de enero de 2023, publicadas en los BOE Núm. 26 del martes 31 de enero de 2023 y Núm. 32 del martes 7 de febrero de 2023 respectivamente, por las que se formulaba Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable para los proyectos citados.**

Por su parte, el “*Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-192 y PEI-PFOT-405 referente a la PFV Armada Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas¹*”, está sometido, en la

¹ PFV Armada Solar (PEI-PFOT-192), tramos en la Comunidad de Madrid de las LEAT ST Armada – ST Piñón y ST Ojeadores – ST Armada, así como la subestación eléctrica ST Armada (PEI-PFOT-405).

Comunidad de Madrid, al procedimiento de evaluación estratégica ordinaria regulado en los artículos 17 a 28 de la LEA, puesto que así ha sido interpretado desde la jurisprudencia, al establecer el Plan Especial el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en materia de industria (art. 6.1 de la LEA).

Es importante **señalar que las infraestructuras objeto del Plan Especial son coincidentes, en la Comunidad de Madrid, con los elementos de los proyectos que ya cuentan con declaración de impacto ambiental favorable** y que dichas infraestructuras, en la versión final del PEI, se han ajustado considerando, además del resultado de los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, el condicionado establecido en las DIA, que pusieron fin al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria resuelto para los proyectos.

Por otro lado y formando parte, no ya de los procedimientos ambientales explicados, sino del propio procedimiento sustantivo, el PFOT-192 cuenta con autorización administrativa de construcción (AAC) y declaración de utilidad pública (DUP), evacuadas por la D.G. de Política Energética y Minas, para la instalación fotovoltaica Armada Solar, de 82,5 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ambite, Olmeda de las Fuentes, Corpa, Nuevo Baztán, Pezuela de las Torres y Valverde de Alcalá (Madrid).

Por su parte, el PFOT-405 cuenta con Propuesta de Resolución de la D.G. de Política Energética y Minas por la que se otorga a Alberche Conex, S.L., modificación de Autorización Administrativa Previa (AAP), Autorización Administrativa de Construcción (AAC) y Declaración de Utilidad Pública (DUP) para la instalación fotovoltaica Ojeador Solar II, de 42,57 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Mondéjar, Almonquera, Fuentenovilla y Ambite, en las provincias de Guadalajara y Madrid y se declara, en concreto, su utilidad pública.

Tanto la Resolución de AAC y DUP para el PFOT-192 como la propuesta de resolución de modificación de AAP, AAC y DUP para el PFOT-405 se incluyen como Anexos del presente documento.

4 RESULTADO DE LAS CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS, Y ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE

En cumplimiento del artículo 19 de la LEA con fecha 28 de abril de 2021 se realizan consultas previas por espacio de treinta días a los siguientes organismos:

1. D.G. de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
2. Área de Planificación y Gestión de Residuos de la D.G. de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
3. Área de Vías Pecuarias de la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
4. Área de Política Agraria Común de la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

5. Área de Desarrollo Rural de la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
6. Área de Agricultura de la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
7. Área de Ganadería de la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
8. D.G. de Carreteras. Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras.
9. D.G. de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura y Turismo.
10. Área de Instalaciones Eléctricas de la D.G. de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.
11. Área de Minas e Instalaciones de Seguridad de la D.G. de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.
12. Servicio de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la D.G. de Emergencias. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.
13. Subdirección General de Protección Civil de la D.G. de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.
14. Área de Sanidad Ambiental de la D.G. de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
15. D.G. de Administración Local. Consejería de Vivienda y Administración Local.
16. Departamento de Edafología de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad Politécnica de Madrid.
17. Canal de Isabel II.
18. Cámara Agraria de Madrid.
19. Comisión de Medio Ambiente de la Federación de Municipios de Madrid.
20. Ayuntamiento de Ambite.
21. Ayuntamiento de Valverde de Alcalá.
22. Ayuntamiento de Pezuela de las Torres.
23. Ayuntamiento de Olmeda de las Fuentes.
24. Ayuntamiento de Nuevo Baztán.
25. Ayuntamiento de Corpa.
26. Ayuntamiento de Fuentenovilla (Guadalajara).
27. Viceconsejería de Medio Ambiente. Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.
28. Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
29. D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
30. Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. D.G. de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

31. Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
32. D.G. de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
33. Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
34. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
35. Subdirección General de Patrimonio de la D.G. de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
36. Red Eléctrica de España.
37. Iberdrola Distribución Eléctrica.
38. UFD Distribución Electricidad, S.A.
39. Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
40. ENAGÁS GTS, SAU.
41. Madrileña Red de Gas, S.A.
42. Nedgia, S.A.
43. Ecologistas en Acción.
44. Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
45. WWF/ADENA.
46. Greenpeace.
47. Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
48. Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
49. Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
50. Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

De las 50 consultas formuladas por el órgano ambiental, se recibieron 21 respuestas, así como el informe preceptivo de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales. Además se recibieron escritos de sugerencias o alegaciones del partido político Verdes EQUO y de una particular, inicialmente no consultados.

En la tabla siguiente se recogen las respuestas recibidas, así como la fecha de firma de las mismas:

Tabla 2. Relación de las respuestas recibidas.

Nº	Respuestas recibidas	Fecha de firma de la respuesta
1	Subdirección General de Protección Civil. D.G. de Seguridad, Protección Civil y Formación	04/05/2021
2	Área de Prevención de Incendios	07/05/2021
3	Instituto Geológico y Minero de España (IGME)	12/05/2021
4	D.G. de Economía Circular	18/05/2021

Nº	Respuestas recibidas	Fecha de firma de la respuesta
5	UFD Distribución Electricidad	24/05/2021
6	D.G. de Carreteras	25/05/2021
7	Área de Vías Pecuarias	27/05/2021
8	Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT)	31/05/2021
9	Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid	01/06/2021
10	D.G. de Aviación Civil	03/06/2021
11	Nedgia, S.A.	04/06/2021
12	Ayuntamiento de Valverde de Alcalá	07/06/2021 10/06/2021
13	Canal de Isabel II	08/06/2021
14	D.G. de Industria, Energía y Minas	09/06/2021
15	Ayuntamiento de Olmeda de las Fuentes	14/06/2021
16	ADIF	14/06/2021
17	Ecologistas en Acción	14/06/2021
18	Área de Sanidad Ambiental	17/06/2021
19	Red Eléctrica de España (REE)	02/07/2021
20	D.G. de Patrimonio Cultural	09/07/2021
21	Subdirección General de Patrimonio. Ministerio de Defensa	02/06/2021
22	D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales	04/11/2021
23	Partido político Verdes EQUO	04/06/2021
24	Particular	15/09/2021

Una vez finalizado el periodo de consultas previas, con fecha de firma 18 de noviembre de 2021, el órgano ambiental evacuó el documento de alcance para elaborar el estudio ambiental estratégico, incluyendo el resultado de las consultas realizadas.

5 CONSIDERACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

A continuación, se muestra una tabla de referencias cruzadas en la que se recogen los contenidos del documento de alcance y se identifican los capítulos o volúmenes de la documentación elaborada en los que han sido atendidos:

Tabla 3. Consideración del Documento de alcance en la elaboración del estudio ambiental estratégico y la versión inicial del PEI.

EPÍGRAFE	DOCUMENTO DE ALCANCE	TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
	CONTENIDO		
4.1	Esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.	2. Contenido, objetivos principales y ámbito del PEI 3. Relaciones entre el Plan Especial de Infraestructuras y otros planes sectoriales y territoriales concurrentes	Bloque I, Memoria, punto 1.1. Bloque III, Memoria, punto 1.1
	Analizar conjuntamente la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación al estudio “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras”.	3.2 Relación del PEI con la Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid	-
	Analizar la relación del Plan Especial, en concreto en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de alta tensión propuestas con la “Propuesta de planificación de la red de transporte de energía eléctrica para el periodo 2021-2026”.	3.3 Relación del PEI con el Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026 (PDRTEE)	-
	En relación con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC 2021-2030), debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.	Anexo XIV. Informe de generación de energía renovable en la Comunidad de Madrid	Bloque I, Memoria, punto 1.2.3. Bloque III, Memoria, punto 1.1.4
	Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas.	3.4. Relación del PEI con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas	-
	Deberá tenerse en cuenta la publicación “Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000 (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes).	3.4. Relación del PEI con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas	-
	Se deberá analizar la compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística vigente en los municipios afectados.	3.1 Relación del PEI con el planeamiento municipal vigente	Bloque I: Memoria, punto 1.6, Planos I-3.1 a I-3.6 Bloque III, Memoria, punto 1.7
	Posibles afecciones a las infraestructuras hidráulicas.	9.14.1. Planificación territorial y urbanística 9.14.6. Infraestructuras y servicios 10.2.2.10. Efectos sobre las infraestructuras	Bloque I: Memoria, punto 1.8, Planos I-2.1, I-2.2 Bloque III, Memoria, punto 1.5.2 Planos O-4.1, O-4.2

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
4.2	Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.	Capítulo 4. Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del PEI	-
	Especificar qué caminos existentes se utilizarán como acceso a las instalaciones y se indicará su titular.	7. Descripción del PEI y de sus acciones	Bloque III, Memoria, punto 1.5.2 Planos O-4.1, O-4.2 Anexo II
4.3	Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.	Capítulo 9. Características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa por el PEI y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático	-
	Deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el IGME en lo relativo a la posible afección a las aguas subterráneas (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.	9.3.3 Lugares de Interés Geológico (LIG) 9.4. Geomorfología 9.6 Hidrogeología	Bloque I: Memoria, punto 1.7.3
	En cuanto a los nuevos caminos y accesos previstos, deberán reflejarse en la cartografía, indicando sus principales características y su descripción.	7. Descripción del PEI Anexo XIII. Fichas técnicas de accesos	Bloque III, Memoria, punto 1.5.2 Planos O-4.1, O-4.2
	Estudio de presencia de fauna con una duración mínima de un ciclo anual completo.	9.10 Fauna Anexo IV. Estudio bianual de fauna	-
	Deberá realizarse una cartografía de hábitats y de vegetación natural a escala de PEI.	9.9. Vegetación, flora y hábitat de interés comunitario 9.9.6 Hábitat de Interés Comunitario (HIC)	-
4.4	Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios	5. Problemas medioambientales existentes que sean relevantes para el Plan Especial de Infraestructuras	-

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.		
	Deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial (Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid).	3.4. Relación del PEI con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas	Bloque I: Memoria, punto 1.7.6
4.5	Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.	8. Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, regional y local	-
	A nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.	3.5 Relación del PEI con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC)	Bloque I, Memoria, punto 1.2.3. Bloque III, Memoria, punto 1.1.4
	La normativa del Plan Especial deberá recoger que los cruces de líneas eléctricas sobre el DPH, deberán disponer de la preceptiva autorización por parte de la CHT.	-	Bloque III, Normas, artículo VI.4
	La normativa contemplará también toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público.	-	Bloque III, Normas, artículo VI.4
	En materia de Vías Pecuarias, de acuerdo con lo señalado por el Área de Vías Pecuarias, los apoyos de las líneas eléctricas aéreas y demás instalaciones se ubicarán fuera del dominio público pecuario.	11.1.4.6 Medidas generales preventivas para la protección de las vías pecuarias 11.2.1.6 Medidas particulares preventivas para la protección de las vías pecuarias	Bloque III, Normas, artículo VI.5
	El estudio ambiental estratégico deberá justificar la excepcionalidad de las afecciones por paralelismo a las vías pecuarias que se produzcan, acreditando la inexistencia de otra opción o las extremas dificultades de la alternativa, así como la reducción del paralelismo al mínimo imprescindible.	Inexistencia de paralelismo con vías pecuarias	-
	En materia de Residuos, la normativa del Plan Especial deberá recoger la obligación de incluir, en el futuro proyecto de ejecución de la obra, un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.	13.4.1. Programa de Vigilancia Ambiental. Controles generales. Control de la gestión de residuos	Bloque III, Normas, artículo VI.2

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	En el Estudio ambiental estratégico se incluirá una aproximación preliminar al estudio de residuos, con una estimación del volumen de residuos esperado y de la forma de gestión y coste asociado.	7.6. Estimación de tipos, cantidades y composición de los residuos	-
4.6	Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.	10. Identificación y evaluación de los probables efectos significativos en el medio ambiente	Bloque III, Memoria puntos 1.5.3, 1.11.1
	Se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.	Se considera que es el órgano sustantivo el que dispone de la información necesaria para determinar si se producen o no dichos desequilibrios.	-
	Otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:		
	La incidencia de los parques fotovoltaicos en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.	10.2.2.5. Efectos sobre la fauna	-
	La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.	10.2.2.3. Efectos sobre los suelos	-
	Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.	10.2.2.2. Efectos sobre la hidrología	-
	Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.	10.2.2.4. Efectos sobre la vegetación, la flora y los HIC	-

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.	10.2.2.5. Efectos sobre la fauna	-
	Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.	10.2.2.6. Efectos sobre los Espacios Naturales Protegidos (ENP)	-
	Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.	10.2.2.11. Efectos sobre el paisaje 10.2.2.13. Efectos sobre el patrimonio cultural	Bloque III, Memoria puntos 1.5.3, 1.11.1
	Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.	10.2.2.13. Efectos sobre el patrimonio cultural	Bloque III, Memoria punto 1.5.3
	Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.	10.2.2.1. Efectos sobre la atmósfera 10.2.2.1.1 Efectos sobre la calidad del aire 10.2.2.1.2 Efectos sobre los niveles sonoros	-
	Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento.	13.4.1. Programa de Vigilancia Ambiental. Controles generales. Control de la gestión de residuos	-
	Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).	7.5. Necesidades de suelo y utilización de los recursos naturales	-
	Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.	10.3. Efectos sobre los servicios ecosistémicos	-

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	Deberán analizarse los efectos acumulativos y sinérgicos que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala comarcal y de la Comunidad de Madrid y de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y homogeneización del territorio.	3.3. Relación del PEI con la propuesta de planificación de la red de transporte de energía eléctrica (2021-2026)	-
	Se deben considerar también los efectos sinérgicos y acumulativos sobre la fauna con las infraestructuras presentes en el territorio o previstas.	6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. Justificación de la solución adoptada	-
	Se debe considerar la afección a Monte Preservado.	10.2.2.9.2. Efectos sobre los usos forestales	Bloque I, Memoria punto 1.2.2 Bloque III, Memoria punto 1.7.5
	En cuanto al impacto de la ocupación del suelo por los caminos de acceso, no se han considerado los accesos, zonas de seguridad y franjas de protección en los apoyos. En la próxima fase la documentación deberá completarse en este aspecto para poder valorar el mencionado impacto.	7. Descripción del PEI y de sus acciones Anexo XIII. Fichas técnicas de accesos	-
	El estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos acumulativos y/o sinérgicos sobre la población de los impactos debidos a campos electromagnéticos e incendios. A estos efectos y para valorar otros impactos se deberá incluir un inventario, con cartografía en formato digital, de las zonas residenciales o áreas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores) situados en las	10.2.2.8. Efectos sobre la población y la salud humana	-

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	proximidades de las infraestructuras propias del Plan Especial.		
	El estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las zonas de abastecimiento público de agua de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones.	10.2.2.10. Efectos sobre las infraestructuras	-
	El Estudio ambiental estratégico incorporará los resultados del estudio arqueológico a realizar en el ámbito del Plan Especial.	10.2.2.13. Efectos sobre el patrimonio cultural Anexo VII. Estudios de prospección arqueológica y resoluciones administrativas	-
4.7	Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.	11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente	-
	Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo.	11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente	Bloque III, Normas, artículo V
	De acuerdo con lo señalado por la CHT, el suelo de la zona de depósito y acopio de materiales deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. Las zonas de trabajo, tránsito o almacén deberán quedar confinadas, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona pavimentada.	10.2.2.2. Efectos sobre la hidrología	Bloque III, Normas, artículo VI.4

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas. En cuanto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.	11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente 13.4.1. Controles generales durante las fases de obra. Control de la gestión de residuos. Identificación de focos de contaminación	Bloque III, Normas, artículo VI.2
	En el paso de los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.	10.2.2.2. Efectos sobre la hidrología 11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente	Bloque III, Normas, artículo VI.4
	Se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados.	11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente 11.1. Medidas generales de diseño. Identificación de focos de contaminación 13.4.1. Programa de Vigilancia Ambiental. Controles para la gestión de residuos	Bloque III, Normas, artículo V, artículo VI.2
	El Plan Especial deberá garantizar el cumplimiento de los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.	13.3.1. Programa de Vigilancia Ambiental (FC). 13.3.2. Programa de Vigilancia Ambiental (FO)	Bloque III, Normas, artículo V.3
	Las líneas eléctricas aéreas objeto del PEI deben cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en la siguiente normativa y recomendación.	11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente	Bloque III, Normas, artículo IV.2

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	Se debe potenciar el soterramiento de líneas eléctricas, especialmente en los corredores migratorios, zonas de concentración de sobrevuelo o elementos del paisaje con valor de conectividad (ríos, humedales, collados, bosques isla, enclaves de concentración de aves). Si esto no es posible, deberán ajustarse las líneas en lo posible a los corredores de las infraestructuras eléctricas definidos en la Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras elaborado por la Comunidad de Madrid. Se compartirán apoyos con otros proyectos de la zona.	6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. justificación de la solución adoptada	Bloque III, Memoria, punto 1.4
	Se realizará una reforestación compensatoria de la pérdida de superficie forestal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 la Ley 16/1995, de 4 de mayo.	11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente 11.2.3. Medidas particulares compensatorias	Bloque III, Normas, artículo V
	Se incorporarán y aplicarán las medidas adicionales señaladas en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales relativas a especies, principalmente para evitar los impactos de colisión y electrocución de la avifauna.	11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente	Bloque III, Normas, artículo IV.2
4.8	Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.	6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. justificación de la solución adoptada	Bloque III, Memoria, punto 1.4
	Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.	6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. justificación de la solución adoptada	Bloque III, Memoria, punto 1.4

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	Deberán tenerse en cuenta y aplicarse los condicionantes señalados por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en los relativo a la definición y valoración de alternativas y, en particular, los siguientes:		
	En cuanto a las líneas eléctricas, en las alternativas debe plantearse y valorarse, en lo posible, el soterramiento de los trazados, especialmente en las zonas de mayor valor medioambiental.	6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. justificación de la solución adoptada	Bloque III, Memoria, punto 1.4
	Se valorará la nueva alternativa de trazado propuesta por la citada Dirección General que evita la afección a los montes preservados, al Pinar de Anchuelo y los HIC.	6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. justificación de la solución adoptada	Bloque III, Memoria, punto 1.4
4.9	Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.	13. Programa de Vigilancia Ambiental	-
	El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente.	13. Programa de Vigilancia Ambiental	-
	En lo relativo a la afección a zonas de abastecimiento de agua de consumo humano durante las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...).	13. Programa de Vigilancia Ambiental	-
	La normativa del Plan recogerá la necesidad de incluir un plan de control de plagas (artrópodos y roedores) para la fase de obras en el Plan de Vigilancia Ambiental, con	13. Programa de Vigilancia Ambiental	Bloque III, Normas, artículo V.1

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores de presencia en puntos críticos, como las zonas en las que las líneas eléctricas se aproximan o cruzan los cauces.		
4.10	Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.	Anexo XVII. Resumen no técnico	Bloque III, Memoria, punto 1.9.2

Tabla 4. Identificación de los documentos en los que se han atendido las consideraciones y sugerencias de los informes recibidos.

Anexo al Documento de Alcance	Informes emitidos durante la fase de consultas previas (art. 19 Ley 21/2013)	Identificación de los documentos en los que se han atendido las consideraciones y sugerencias de los informes recibidos	
		Capítulo o anexo del EsAE	Memoria y anexos del PEI
1	D.G. de Seguridad, Protección Civil y Formación	5.2.5. Medidas preventivas de incendios forestales del Anexo 2 del expediente: Estudio ambiental de efectos potenciales, residuales, sinérgicos, medidas y programa de vigilancia ambiental del Nudo “San Fernando-Loeches-Anchuelo-Ardoz”. Madrid y Castilla-La Mancha. 11.1.1. Condiciones generales y preliminares a la fase de construcción: Plan de Autoprotección 11.1.4.6. Medidas generales preventivas para protección de vías pecuarias 13.4.1. Programa de Vigilancia Ambiental. Controles generales: Prevención de incendios	Bloque III, Normas, artículo VI.6
2	D.G. de Emergencias. Servicio de Prevención de Incendios	No se emiten observaciones ni sugerencias para la elaboración del EsAE.	
3	IGME	9.3 Geología 9.3.3 Lugares de Interés Geológico (LIG) 9.3.4. Condiciones geotécnicas 9.4. Geomorfología 9.6 Hidrogeología	Bloque I, Memoria, punto 1.7
4	Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad	7.6. Estimación de tipo, cantidades y composición de residuos 7.6.3. Gestión de residuos 11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente 11.1.1. Condiciones generales y preliminares a la fase de construcción: Licencias 11.1.3. Medidas generales preventivas para la gestión y tratamiento de residuos	Bloque III, Normas, artículo VI.2

Anexo al Documento de Alcance	Informes emitidos durante la fase de consultas previas (art. 19 Ley 21/2013)	Identificación de los documentos en los que se han atendido las consideraciones y sugerencias de los informes recibidos	
		Capítulo o anexo del EsAE	Memoria y anexos del PEI
5	UFD Distribución Electricidad	9.14.6. Infraestructuras y servicios: Líneas eléctricas existentes 11.1.2. Medidas generales de diseño 11.1.4.10. Medidas generales preventivas para protección de infraestructuras 11.2.2.4. Medidas particulares correctoras para colisión de avifauna con el cableado	Bloque I: Memoria, punto 1.8, Planos I-2.1, I-2.2 Bloque III, Memoria, punto 1.5.2 Normas, art.IV.2 Planos O-4.1, O-4.2 Bloque I: Memoria, punto 1.8, Planos I-2.1, I-2.2 Bloque III, Memoria, punto 1.5.2 Normas, art.VI.3 Planos O-4.1, O-4.2 Anexo II
6	D.G. de Carreteras. Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras	9.14.6 Infraestructuras y servicios: Carreteras 11.1.1. Condiciones generales y preliminares a la fase de construcción 11.1.2. Medidas generales de diseño 11.1.4.10. Medidas generales preventivas para protección de infraestructuras	Bloque I: Memoria, punto 1.8, Planos I-2.1, I-2.2 Bloque III, Memoria, punto 1.5.2 Normas, art.VI.3 Planos O-4.1, O-4.2 Anexo II
7	Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad	9.14.4. Vías pecuarias 10.2.2.9.3. Efectos sobre el uso ganadero y el dominio público pecuario 11.1.4.6. Medidas generales preventivas para la protección de vías pecuarias 11.2.1.6. Medidas particulares preventivas para la protección de vías pecuarias	Bloque I: Memoria, punto 1.8, Planos I-2.1, I-2.2 Bloque III, Memoria, punto 1.5.2 Normas, art.VI.5 Planos O-4.1, O-4.2
8	Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT)	11.1.1. Condiciones generales y preliminares a la fase de construcción 11.1.2. Medidas generales de diseño 11.1.4.2. Medidas generales preventivas para la protección de los cauces	Bloque I: Memoria, punto 1.8, Planos I-2.1, I-2.2 Bloque III, Memoria, punto 1.5.2 Normas, art.VI.4

Anexo al Documento de Alcance	Informes emitidos durante la fase de consultas previas (art. 19 Ley 21/2013)	Identificación de los documentos en los que se han atendido las consideraciones y sugerencias de los informes recibidos	
		Capítulo o anexo del EsAE	Memoria y anexos del PEI
		11.1.5.1. Medidas generales correctoras para cauces 11.2.1.2. Medidas particulares preventivas para la protección de los cauces 11.2.2.1. Medidas particulares correctoras para cauces	Planos O-4.1, O-4.2
9	Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid	Informa favorablemente al no generarse afecciones directa ni indirectamente a la Red de Carreteras del Estado.	
10	Ministerio de Defensa	Desde el punto de vista patrimonial no se hacen observaciones.	
11	D.G. de Aviación Civil	11.1.1. Condiciones generales y preliminares a la fase de construcción 11.1.4.10. Medidas generales preventivas para protección de infraestructuras	No afecta Bloque I: Memoria, punto 1.8
12	Nedgia	11.1.4.10. Medidas generales preventivas para protección de infraestructuras	No afecta
13	Ayuntamiento de Valverde de Alcalá	9.16. Patrimonio cultural. Anexo VII. Estudios de prospección arqueológica y resoluciones administrativas 11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente 11.1.4.7.1. Medidas generales preventivas para la protección de fauna: Prospecciones de fauna 11.1.4.12. Medidas para favorecer el desarrollo local 11.2.2.4. Medidas particulares correctoras para la colisión de avifauna contra el cableado 11.2.3. Medidas particulares compensatorias	Bloque III, Normas, art. IV.2, art. V
14	Canal de Isabel II	9.14.6. Infraestructuras y servicios. Conducciones: Abastecimiento y saneamiento 11.1.1. Condiciones generales y preliminares a la fase de construcción 11.1.4.10. Medidas generales preventivas para protección de infraestructuras	No afecta Bloque I: Memoria, punto 1.8

Anexo al Documento de Alcance	Informes emitidos durante la fase de consultas previas (art. 19 Ley 21/2013)	Identificación de los documentos en los que se han atendido las consideraciones y sugerencias de los informes recibidos	
		Capítulo o anexo del EsAE	Memoria y anexos del PEI
15	D.G. Industria, Energía y Minas	9.14.6 Infraestructuras y servicios. Derechos mineros 10.2.2.9.5. Efectos sobre los usos mineros 11.1.1. Condiciones generales y preliminares a la fase de construcción 11.1.4.10. Medidas generales preventivas para protección de infraestructuras	Bloque I: Memoria, punto 1.7.10 Bloque III, Normas, art. III.2 y art. IV.2
16	Ayuntamiento de Olmeda de Fuentes	10.2.2.1.5. Huella de carbono derivada y efectos sobre el cambio climático 10.2.2.2. Efectos sobre la hidrología 10.2.2.3. Efectos sobre suelos 10.2.2.4. Efectos sobre vegetación, flora e HIC 10.2.2.5. Efectos sobre la fauna 10.2.2.9.1. Efectos sobre la productividad agrícola 10.2.2.9.3. Efectos sobre el uso ganadero y el dominio público pecuario 10.2.2.9.4. Efectos sobre usos cinegéticos 10.2.2.7. Efectos sobre el medio socioeconómico 10.2.2.11 Efectos sobre el paisaje 10.2.2.12 Efectos sobre la planificación territorial 11.1.4.2. Medidas generales preventivas para la protección de los cauces 11.1.4.3. Medidas generales preventivas para minimizar cambios de relieve y propiedades edáficas del suelo 11.1.4.4. Medidas generales preventivas para protección de la vegetación 11.1.4.6. Medidas generales preventivas para la protección de vías pecuarias 11.1.4.7. Medidas generales preventivas para protección de la fauna 11.1.4.8. Medidas generales preventivas para protección del paisaje 11.1.4.12. Medidas para favorecer el desarrollo local 11.1.5.1. Medidas generales correctoras para cauces 11.1.5.4. Medidas generales correctoras para fauna	Bloque I: Memoria, punto 1.1, 1.2, 1.7 Plano 1-3.2 Anexo V Bloque III: Memoria: Capítulo 1, puntos 1.1, 1.3, 1.5., 1.7.3, 1.8 Capítulo 4 Normas, art. II, art. III.2, art. V, art. VI.1

Anexo al Documento de Alcance	Informes emitidos durante la fase de consultas previas (art. 19 Ley 21/2013)	Identificación de los documentos en los que se han atendido las consideraciones y sugerencias de los informes recibidos	
		Capítulo o anexo del EsAE	Memoria y anexos del PEI
		11.2.1.2. Medidas particulares preventivas para la protección de cauces 11.2.1.3. Medidas particulares preventivas para la protección del suelo 11.2.1.4. Medidas particulares preventivas para protección de la vegetación 11.2.1.5. Medidas particulares preventivas para protección de la fauna 11.2.1.6. Medidas particulares preventivas para la protección de vías pecuarias 11.2.1.7. Medidas particulares preventivas para protección del paisaje 11.2.2.1. Medidas particulares correctoras para cauces 11.2.2.3. Medidas de revegetación específicas 11.2.2.4. Medidas particulares correctoras para la colisión de avifauna con el cableado 11.2.2.5. Medidas particulares correctoras para protección del paisaje 11.2.3. Medidas particulares compensatorias 11.2.3.1. Reposición de ejemplares arbóreos afectados por talas 11.2.3.2. Medidas compensatorias de la pérdida de superficie forestal 11.2.3.3. Medidas compensatorias de la afección al paisaje 11.3. Medidas para hacer frente al reto demográfico	
17	ADIF	No se observan afecciones sobre el trazado ferroviario.	
18	Ecologistas en Acción	3.2 Relación del PEI con la Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid. 3.3 Relación del PEI con el Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026.	Bloque I: Memoria, punto 1.1, 1.2, 1.6 Planos I-3 Bloque III: Memoria, Capítulo 1, puntos 1.1, 1.5., 1.7, 1.8 Normas
19	Área de Sanidad Ambiental	9.14. Medio territorial 10.2.2.1.1. Calidad del aire 10.2.2.1.2. Incremento de los niveles sonoros 10.2.2.1.3. Efectos por la presencia de campos electromagnéticos	Bloque I: Memoria, Capítulo 1, puntos 1.5, 1.7.10 Bloque III: Normas, art V.1 y V.3

Anexo al Documento de Alcance	Informes emitidos durante la fase de consultas previas (art. 19 Ley 21/2013)	Identificación de los documentos en los que se han atendido las consideraciones y sugerencias de los informes recibidos	
		Capítulo o anexo del EsAE	Memoria y anexos del PEI
		10.2.2.8. Efectos sobre la población y salud humana 10.2.2.10 Efectos sobre infraestructuras (red abastecimiento) 13. Programa de Vigilancia Ambiental (Plan de vigilancia de plagas)	
20	Red Eléctrica de España (REE)	9.14.6.2. Infraestructuras y servicios: Líneas eléctricas existentes 11.1.4.10. Medidas generales preventivas para la protección de infraestructuras	Bloque I: Memoria, punto 1.8 Planos I-2 Bloque III: Memoria, Capítulo 1, punto 1.5.2 Planos O-4 Normas: art IV.2
21	Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura y Turismo	9.16 Patrimonio cultural Anexo VII. Estudios de prospección arqueológica y resoluciones administrativas 10.2.2.13. Efectos sobre el patrimonio cultural	Bloque I: Memoria, punto 1.7.8 Bloque III: Memoria, Capítulo 1, punto 1.5.3 Normas: art IV.1
22	D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales	1.4. Consideración del documento de alcance en la elaboración del estudio ambiental estratégico. 1.6. Evolución de la implantación de las infraestructuras objeto del PEI tras la consideración del documento de alcance. 3.4. Relación del PEI con red de corredores ecológicos. 6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. Justificación de la solución adoptada. 9.9. Vegetación, flora e HIC 9.9.6 HIC 9.10. Fauna 9.14.2. Montes en régimen especial 10.2.2.4. Efectos sobre vegetación, flora e HIC 10.2.2.4.4. Efectos sobre HIC 10.2.2.5. Efectos sobre la fauna 10.2.2.9.2. Efectos sobre los usos forestales	Bloque I: Memoria, punto 1.7 Bloque III: Memoria, Capítulo 1, punto 1.4 Normas, artículos III.2, IV.2 y V

Anexo al Documento de Alcance	Informes emitidos durante la fase de consultas previas (art. 19 Ley 21/2013)	Identificación de los documentos en los que se han atendido las consideraciones y sugerencias de los informes recibidos	
		Capítulo o anexo del EsAE	Memoria y anexos del PEI
		11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente 11.1.2. Medidas generales de diseño 11.1.4.7. Medidas generales preventivas para protección de fauna 11.1.5.4. Medidas generales correctoras para fauna 11.2.1.5. Medidas particulares preventivas para protección de fauna 11.2.2.4. Medidas particulares correctoras para colisión de avifauna 11.2.3. Medidas particulares compensatorias 13. Programa de Vigilancia Ambiental	
23	Partido político Verdes EQUO	3.1 Relación del PEI con el planeamiento municipal vigente 3.2 Relación del PEI con la Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid 3.3 Relación del PEI con el Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026 (PDRTEE) 3.4. Relación del PEI con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas	Bloque I: Memoria, punto 1.6. y 1.7 Planos I-3 Bloque III: Memoria, Capítulo 1, punto 1.7
24	Particular	11.1.4.7.1. Medidas generales preventivas para la protección de fauna: Prospecciones de fauna 11.1.4.8. Medidas generales preventivas para protección del paisaje 11.2.1.7. Medidas particulares preventivas para protección del paisaje 11.2.2.5. Medidas particulares correctoras para protección del paisaje 11.2.3.3. Medidas compensatorias de la afección al paisaje	Bloque III: Normas: artículo V

6 RESULTADO DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS

Como se ha recogido en la Tabla 1, la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras junto con el estudio ambiental estratégico redactado conforme al documento de alcance, se registraron en la D.G. de Urbanismo el 19 de julio de 2022.

Mediante Acuerdo N° 83/2022, de 27 de octubre, la Comisión de Urbanismo de Madrid, a propuesta del D.G. de Urbanismo de 21 de octubre de 2022, acordó lo siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras «*PEI-PFOT-192 y PEI-PFOT-405 referente a la PSFV de Armada Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas (documento técnico julio 2022)*», promovido por las sociedades Armada Solar, S.L.U. y Alberche Conex, S.L.U., que afecta a los municipios de Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá.

Segundo.- Someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de 45 días.

Tercero.- Notificar individualmente a todos los propietarios afectados la aprobación inicial y la apertura del trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b) 1º de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.- Solicitar informe, que debe ser emitido en el plazo de 45 días, a los órganos y entidades administrativas previstos legalmente como preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b) en relación con el artículo 59.2.b) de la Ley 9/2001.

Quinto.- Dar traslado del expediente a los municipios afectados, que en el caso del presente Plan Especial son Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá [...], otorgándose al efecto un plazo de alegaciones de 45 días contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

Sexto.- Consultar, de conformidad con lo indicado en el escrito de fecha 18 de noviembre de 2021 remitido por el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, de manera simultánea a la solicitud de informes sectoriales, a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas recogidas en la Tabla 7, las cuales deberán pronunciarse durante el plazo de 45 días hábiles.

Séptimo.- Suspender en el ámbito de actuación del Plan Especial la tramitación de instrumentos de ordenación, así como los procedimientos de ejecución o intervención urbanística que pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.4 de la citada Ley 9/2001 y 120 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

6.1 RESULTADO DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA (ART. 21)

Como se ha recogido en la Tabla 1, el 27 de octubre de 2022, conforme al artículo 21 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo sometió la versión inicial del PEI, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública, por un período mínimo de 45 días hábiles.

Finalizado dicho período, **se han recibido 3 alegaciones** procedentes de los siguientes organismos, entidades y/o particulares:

Tabla 5. Alegaciones recibidas durante el trámite de información pública de la versión inicial del PEI.

ID.	Organismo/Entidad/Particular	Fecha	Contenido ambiental (SÍ / NO)
1	Ayuntamiento de Olmeda de las Fuentes	03/01/2023	SÍ
2	Green Capital Power, S.L.	09/01/2023	NO
3	Dña. Emilia Díaz del Olmo	06/03/2023	NO

Se resume a continuación el contenido de las alegaciones recibidas y, para aquellas que han sido estimadas, el modo en que se han tomado en consideración en el expediente:

Tabla 6. Resumen de las alegaciones y su consideración en el expediente.

ID.	Alegante	Fecha de la alegación	Resumen del contenido	Estimación de la alegación (SÍ / NO)	Modo en el que se atiende la alegación	Documento en el que se atiende
1	Ayuntamiento de Olmeda de las Fuentes	03/01/2023	<p>Alegaciones de carácter Urbanístico y Territorial:</p> <p>Se ha de poner especial atención en garantizar que cualquier instalación que se implante no sea agresiva con el medio, ni contamine ni modifique la topografía del suelo o subsuelo; que los soportes de las placas fotovoltaicas descansen sobre la superficie del terreno sin movimientos ni velación de tierras, y que tras la vigencia de su instalación exista un plan de restablecimiento del medio rural en las mejores condiciones posibles.</p>	SÍ	El estudio ambiental estratégico de julio de 2022 aprobado inicialmente, ya contempla la restauración y el restablecimiento de los terrenos tras la conclusión de la fase de explotación.	<p>Bloque II. Documentación ambiental</p> <p>Estudio ambiental estratégico Capítulo 7.4.4 Fase de desmantelamiento</p> <p>Estudio ambiental estratégico modificado Capítulo 8. <i>Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del PEI</i></p> <p>Bloque III. Documentación Normativa</p> <p>En el Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículo V.1.1 se regulan las condiciones sobre necesidad de restauración de los terrenos afectados.</p>
			<p>Alegaciones respecto a las afecciones sobre Suelos de Dominio Público Local:</p> <p>Los caminos de titularidad municipal Polígono 3 Parcela 9001 con Referencia Catastral nº 28101A00390010000KU en superficie de 1.138 m² y Polígono 3 Parcela 9002 con Referencia Catastral nº 28101A00390010000KU en superficie de 618 m² deberán quedar libres y expeditos para el uso público o, en su caso, se podrá sugerir en el documento una modificación de su trazado pero en ningún caso su ocupación permanente.</p>	SÍ	Se han desafectado zonas de suelos protegidos por Hábitats y caminos públicos existentes en el municipio de Olmeda de las Fuentes.	<p>Bloque I. Documentación informativa Volumen 2 <i>Planos de Información</i>, Plano I-7.1</p> <p>Bloque III. Documentación Normativa Volumen 3 <i>Planos de Ordenación</i>, Plano O-4.1</p>
			<p>Alegaciones de carácter ambiental. Impacto visual/paisaje:</p> <ul style="list-style-type: none"> - se desarrollen barreras vegetales de porte suficiente en las líneas perimetrales de la Planta Solar Fotovoltaica proyectada colindantes con todos y cada uno de los caminos de dominio público del TM de Olmeda de las Fuentes, así como en la carretera M-219 que atraviesa el ámbito del proyecto, con objeto de mitigar el impacto visual del mismo sobre el paisaje. - se modifique el trazado de esta línea de evacuación Línea Eléctrica L/220 kV Armada-Piñón, de manera que la misma discurra por dentro del perímetro de la propia PSFV en línea sur-norte por el Polígono 3. 	SÍ	<p>En relación con las barreras vegetales, se procederá a la instalación de una pantalla vegetal en el perímetro de la parcela, en aquellos tramos de mayor impacto visual, concretamente en los márgenes de la PFV con la M-219 (atravesando de este a oeste la parte media de la implantación), y el camino rural colindante con la margen oeste de la envolvente sur. Esta pantalla tendrá un fin de ocultación y estará compuesta por una mezcla de especies arbóreas y arbustivas autóctonas, y preferiblemente con un porte por debajo de los 2 m de altura las arbustivas, de manera que no suponga un elemento de choque visual en el paisaje. Se ha diseñado teniendo en cuenta las manchas de vegetación natural arbustiva y arbórea existentes, y su longitud aproximada es de 1.300 m.</p> <p>Con el mismo fin, se procederá a establecer una pantalla vegetal entre el apoyo AA02 y la M-219, empleando para ello especies: <i>Quercus ilex</i>, <i>Prunus dulcis</i>, <i>Pinus sp.</i>, <i>Crataegus monogyna</i>, <i>Genista scorpius</i>, <i>Retama sphaerocarpa</i>, <i>Thymus sp.</i>, <i>Lavandula sp.</i> o <i>Rhamnus alaternus</i>, <i>Stipa tenacissima</i>, <i>Santolina chamaecyparissus</i>, <i>Artemisia herba-alba</i>, <i>Lygeum spartium</i>.</p> <p>Respecto a la modificación del trazado de la línea de evacuación no es posible que discurra dentro de la planta, ya que provocaría interferencias con las instalaciones eléctricas propias de la PFV (Trackers, zanjas de BT, etc.).</p>	<p>Adenda ambiental: Justificación de no sustancialidad de modificaciones de las infraestructuras de evacuación de la PFV "ARMADA SOLAR"- Línea eléctrica 220 kV ST Armada – ST Piñón.</p> <p>Bloque II. Documentación ambiental</p> <p>Estudio ambiental estratégico Anexo VI. <i>Estudio de paisaje</i></p> <p>Estudio ambiental estratégico modificado Capítulo 8. <i>Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del PEI</i></p> <p>Bloque III. Documentación Normativa</p> <p>En el Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículo III.2 y Apéndice a las Normas, se regulan las condiciones sobre pantallas vegetales.</p>

ID.	Alegante	Fecha de la alegación	Resumen del contenido	Estimación de la alegación (SÍ / NO)	Modo en el que se atiende la alegación	Documento en el que se atiende
			<p>Alegaciones de carácter ambiental. Drenajes:</p> <p>No se estudia adecuadamente cómo puede afectar la instalación proyectada en relación con esta cuestión [drenajes] a las vertientes donde se va a dirigir el agua acumulada en la zona de actuación.</p>	SÍ	El estudio ambiental estratégico aprobado inicialmente incluye un estudio hidrológico e hidráulico en el que se analizan los efectos sobre la hidrología derivados de la ejecución y operación de las infraestructuras objeto del PEI.	<p>Bloque II. Documentación ambiental</p> <p>Estudio ambiental estratégico Anexo III. <i>Estudio hidrológico e hidráulico</i></p> <p>Bloque III. Documentación Normativa</p> <p>En el Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículos III.1.5, V.1.2 y VI.4 se regulan las condiciones sobre drenajes.</p>
			<p>Alegaciones de carácter ambiental. Fauna:</p> <p>El estudio de la fauna realizada en el Anexo XIII, deberá detallar con precisión las especies presentes en el ámbito de la PSFV así como el de infraestructuras, y concretar con detalle las medidas necesarias para mitigar los efectos identificados con una cuantificación actualizada del tamaño y distribución espacial de las poblaciones sensibles o catalogadas tanto en el territorio de la Comunidad de Madrid como en el de CCLM.</p>	SÍ	El estudio de fauna incluido en el estudio ambiental estratégico aprobado inicialmente, incluye la totalidad de las especies presentes en el ámbito. En función de dichas especies, se han establecido las medidas preventivas y correctoras.	<p>Bloque II. Documentación ambiental</p> <p>Estudio ambiental estratégico Anexo IV. <i>Estudio bianual de fauna</i></p>
			<p>Alegaciones de carácter ambiental. Flora:</p> <p>Deberá estarse a lo establecido por el organismo competente en Patrimonio Natural, planteando, en su caso, las medidas correctoras necesarias.</p>	SÍ	<p>Como se explica en el capítulo 4 del estudio ambiental estratégico modificado, se han preservado las isletas de vegetación natural existentes en el ámbito, según lo solicitado por parte de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid:</p> <p><i>“Deben preservarse las isletas, linderos de vegetación natural existentes en el interior de la zona de actuación, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad y posibles focos de revegetación de la zona. [...] mantenimiento de zonas de acceso restringido para la plantación y mantenimiento de especies protegidas en el interior de las instalaciones (micro-reservorios)”.</i></p>	<p>Bloque II. Documentación ambiental</p> <p>Estudio ambiental estratégico modificado Capítulo 4. <i>Descripción de las modificaciones de las infraestructuras objeto del PEI, consecuencia de los trámites de información pública y consultas</i></p> <p>Bloque III Documentación Normativa</p> <p>En el Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículo V y Apéndice a las Normas se regulan las condiciones sobre protección de la flora.</p>
			<p>Alegaciones de carácter ambiental. Cambio Climático:</p> <p>[...] debería realizarse en base a un estudio ponderado, global y estratégico de todas las instalaciones solares previstas, no solo en PSFV de Armada Solar. Se deberá considerar este estudio relacionándolo no solo con los planes regionales en la materia, sino a nivel estatal con el PNIEC.</p>	NO	El estudio solicitado a nivel regional y estatal se considera que excede las competencias del promotor.	-
			<p>Alegaciones de carácter ambiental. Clima:</p> <p>Este efecto [afectación y alteración del microclima solar], debe ser adecuadamente analizado para que, sobre todo los agricultores, pueden entender las consecuencias de dichas PSFV sobre su actividad, y los vecinos conocer la posible afección que supone para su calidad de vida.</p>	SÍ	Se ha elaborado un análisis de la influencia en las condiciones climáticas locales de la implantación de la PFV Armada Solar.	<p>Bloque II. Documentación ambiental</p> <p>Estudio ambiental estratégico Anexo XV. <i>Análisis de los posibles efectos de la influencia en las condiciones climáticas locales debido a la implantación de plantas fotovoltaicas</i></p>
			<p>Alegaciones de carácter ambiental. Agricultores y cazadores:</p> <p>Se deben estudiar convenientemente estos impactos [sobre el uso tradicional de agricultura de secano y caza] para que el colectivo de cazadores y el de agricultores puedan entender la posible repercusión.</p>	SÍ	<p>Los efectos de la implantación de las infraestructuras objeto del PEI sobre los terrenos de labor de secano, es de importancia cuantitativa escasa y se pueden considerar como no significativos en el contexto de las amplias extensiones de los campos de cultivo del ámbito.</p> <p>Una vez que las infraestructuras se desmantelen, los terrenos ocupados quedarán libres y restaurados, por lo que recuperarán su uso agrícola original.</p> <p>Tanto en el estudio ambiental estratégico aprobado inicialmente (junio de 2022), como en el estudio ambiental estratégico modificado (febrero de 2024), se analizan los efectos sobre el uso agrícola y cinegético.</p>	<p>Bloque II. Documentación ambiental</p> <p>Estudio ambiental estratégico Capítulo 10. <i>Identificación y evaluación de los probables efectos significativos en el medio ambiente</i></p> <p>Estudio ambiental estratégico modificado Capítulo 6. <i>Evaluación comparativa de los efectos ambientales de las infraestructuras objeto del PEI, entre la versión inicial y final del mismo</i></p>

ID.	Alegante	Fecha de la alegación	Resumen del contenido	Estimación de la alegación (SÍ / NO)	Modo en el que se atiende la alegación	Documento en el que se atiende
			<p>Alegaciones de carácter ambiental. Caminos públicos y vías pecuarias:</p> <p>En cuanto al suelo afectado como SNUP por Vías Pecuarias será necesario el pronunciamiento de los organismos competentes en Vías Pecuarias para la viabilidad urbanística de la actuación. [...] los bienes de dominio público deberán quedar libres y expeditos para el uso público, o en su caso, se podrá sugerir en el documento una modificación de su trazado de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido. Asimismo y respecto a la afección sobre caminos públicos, deberá también estarse a lo dispuesto por la normativa local de aplicación, esto es, la Ordenanza Municipal Reguladora de los Caminos Públicos del Municipio de Olmeda de las Fuentes y la Ordenanza Municipal Reguladora de los vallados en SNUP.</p>	SI	<p>La implantación final de la PFV Armada Solar se ha ajustado para adaptarse al ancho legal de la Vía Pecuaria "Cordel de las Merinas" (37,61 m, excepto en zona urbana, de acuerdo con el Inventario de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid).</p> <p>Se considera, por lo tanto, que se produciría una disminución significativa de la afección sobre las vías pecuarias con respecto a la versión inicial del PEI.</p> <p>En los distintos documentos de los Bloques I y III del PEI se analiza la compatibilidad de la infraestructura proyectada con las vías pecuarias existentes.</p>	<p>Bloque I. Documentación Informativa</p> <p>Volumen 1 <i>Memoria Informativa</i>, punto 1.8 Volumen 2 <i>Planos de información</i>, planos I-2</p> <p>Bloque II. Documentación ambiental</p> <p>Estudio ambiental estratégico modificado Capítulo 4. <i>Descripción de las modificaciones de las infraestructuras objeto del PEI, consecuencia de los trámites de información pública y consultas</i></p> <p>Bloque III. Documentación Normativa</p> <p>Volumen 1 <i>Memoria Normativa</i>, Capítulo 1 punto 1.5.2 Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículo VI.5 Volumen 3 <i>Planos de ordenación</i>, Planos O-4</p>
			<p>Alegaciones de carácter ambiental. Suelo y aguas subterráneas:</p> <p>El documento debe concretar detalles y escala temporal para la realización de las restauraciones tras el desmantelamiento de la planta.</p>	SI	<p>El estudio ambiental estratégico de julio de 2022 aprobado inicialmente, ya contempla la restauración y el restablecimiento de los terrenos tras la conclusión de la fase de explotación.</p>	<p>Bloque II. Documentación ambiental</p> <p>Estudio ambiental estratégico Capítulo 7.4.4 <i>Fase de desmantelamiento</i></p> <p>Estudio ambiental estratégico modificado Capítulo 7. <i>Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del PEI</i></p> <p>Bloque III. Documentación Normativa</p> <p>En el Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículo V.1.1 se regulan las condiciones sobre necesidad de restauración de los terrenos afectados.</p>
			<p>Razones de carácter socioeconómico:</p> <p>Debido al carácter estratégico de la CAM, el PEI deberá abordar este tema [tener en cuenta no solo los intereses económicos de las empresas promotoras, sino también las necesidades económicas y sociales de los habitantes del territorio donde se pretenden implantar estas instalaciones] con mayor detalle.</p>	NO	<p>Los efectos de carácter socioeconómico se han analizado en el capítulo 4 del EsAE.</p> <p>En cuanto a la elaboración de un Plan Estratégico a nivel autonómico y nacional que tenga en cuenta los intereses económicos de las empresas promotoras y las necesidades económicas y sociales de los habitantes del territorio donde se pretenden implantar estas instalaciones, se considera que excede las competencias del promotor.</p>	-

ID.	Alegante	Fecha de la alegación	Resumen del contenido	Estimación de la alegación (SÍ / NO)	Modo en el que se atiende la alegación	Documento en el que se atiende
2	Green Capital Power, S.L.	09/01/2023	El trazado de la línea L/220 kV ARMADA – PIÑÓN y por lo tanto el ámbito del Plan Especial de dicho proyecto se solapa con el emplazamiento de las PSF Galatea I y Galatea II en los tramos que van desde el Apoyo 14 al Apoyo 28. Total Energies y Green Capital están trabajando para alcanzar un acuerdo.	SÍ	Modificación del trazado de la línea 220 kV ST Armada – ST Piñón (2 apoyos), desde el apoyo AP-23 hasta el apoyo AP-25PAS (antiguos apoyos AA-24 y AA-26), con el objetivo de evitar el paralelismo de la LEAT con el desarrollo de otra línea eléctrica proyectada por el promotor Green Capital Power, S.L. y compartir el trazado de evacuación con dicho proyecto.	<p>Bloque I Documentación Informativa</p> <p>Volumen 1 <i>Memoria Informativa</i> Volumen 2 <i>Planos de información</i></p> <p>Bloque II. Documentación ambiental</p> <p>Estudio ambiental estratégico modificado Capítulo 4. <i>Descripción de las modificaciones de las infraestructuras objeto del PEI, consecuencia de los trámites de información pública y consultas</i></p> <p>Bloque III Documentación Normativa</p> <p>Volumen 1 <i>Memoria Normativa</i> Volumen 3 <i>Planos de ordenación</i></p>
3	Dña. Emilia Díaz del Olmo	06/03/2023	Que el trazado [de la LEAT entre los apoyos Ap-13 y Ap-23] se desplace al camino que circula junto a nuestra parcela Referencia Catastral 28111A009000250000MU, para evitar de este modo que dos de los postes queden instalados en mitad de nuestra parcela de cultivos agrícolas.	NO	-	-

6.2 RESULTADO DEL TRÁMITE DE CONSULTAS A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS (ART. 22)

6.2.1 ORGANISMOS CONSULTADOS Y RESPUESTAS RECIBIDAS

El 27 de octubre de 2022, conforme al artículo 22 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo sometió la versión inicial del PEI, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, por un plazo mínimo de 45 días hábiles, como señalaba el epígrafe Sexto del Acuerdo de Aprobación Inicial.

Los organismos consultados fueron los siguientes:

Tabla 7. Listado de organismos consultados en el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, y respuestas recibidas.

Nº	Organismo/Administración consultado	¿Emite respuesta?	Contenido ambiental
1	D.G. de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SÍ	NO
2	Área de Planificación y Gestión de Residuos. D.G. de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SÍ	SÍ
3	Área de Vías Pecuarias. D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SÍ	SÍ
4	SDG de Política Agraria y Desarrollo Rural. D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	NO	-
5	D.G. de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras	SÍ	SÍ
6	D.G. de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes	SÍ	SÍ
7	SDG de Energía. D.G. de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SÍ	NO
8	Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. D.G. de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo	SÍ	NO
9	Área de Prevención de Incendios. Cuerpo de Bomberos. D.G. de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior	SÍ	NO
10	SDG de Protección Civil. D.G. de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior	SÍ	NO
11	Área de Sanidad Ambiental. S.D.G. de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental. D.G. de Salud Pública. Consejería de Sanidad	NO	-
12	Canal de Isabel II, S.A.	SÍ	NO
13	Ayuntamiento de Ambite	NO	-
14	Ayuntamiento de Valverde de Alcalá	NO	-
15	Ayuntamiento de Pezuela de las Torres	NO	-
16	Ayuntamiento de Olmeda de las Fuentes	NO*	-
17	Ayuntamiento de Nuevo Baztán	NO	-
18	Ayuntamiento de Corpa	NO	-
19	Ayuntamiento de Fuentenovilla (Guadalajara)	NO	-
20	Otros ayuntamientos que pueden resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen	NO	-
21	Viceconsejería de Medio Ambiente. Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	NO	-
22	Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT). MITECO	SÍ	SÍ
23	D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental. MITECO	NO	-

Nº	Organismo/Administración consultado	¿Emite respuesta?	Contenido ambiental
24	Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. D.G. de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	NO	-
25	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	SÍ	NO
26	D.G. de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	SÍ	NO
27	Instituto Geológico y Minero de España (IGME). Ministerio de Ciencia e Innovación	SÍ	SÍ
28	SDG de Patrimonio. D.G. de Infraestructuras. Ministerio de Defensa	NO	-
29	Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE)	SÍ	NO
30	Iberdrola Distribución Eléctrica	SÍ	NO
31	UFD Distribución Electricidad, S.A.	SÍ	NO
32	Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH)	NO	-
33	ENAGÁS GTS, S.A.U.	NO	-
34	Madrileña Red de Gas, S.A.	SÍ	NO
35	Nedgia, S.A.	SÍ	NO
36	Ecologistas en Acción	NO	-
37	Sociedad Española de Ornitología (SEO / Birdlife)	NO	-
38	WWF / ADENA	NO	-
39	Greenpeace	NO	-
40	Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA)	NO	-
41	Unión de Pequeños Agricultores (UPA)	NO	-
42	Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (AGIM-COAG)	NO	-
43	Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA)	NO	-

* Considerado como alegación.

Como refleja la tabla anterior, finalizado el plazo de consultas **se han recibido 19 respuestas** de los organismos consultados.

6.2.2 RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS Y CÓMO SE HAN TENIDO EN CONSIDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE

Se muestra a continuación en formato de tabla el resumen de las respuestas recibidas durante el trámite de consultas a Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como su consideración en el expediente.

Tabla 8. Resumen de las respuestas recibidas y su consideración en el expediente.

ID.	Organismo	Fecha del informe	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
1	D.G. DE URBANISMO. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA	09/05/2023	Se comenta que el Plan Especial objeto ya fue informado por la Subdirección General de Urbanismo, no procediendo legalmente la emisión de nuevo informe por su parte durante la fase procedimental en la que se encuentra el citado expediente.	Los requerimientos del informe de la D.G. de Urbanismo emitido con fecha 17-10-2022 a la Aprobación Inicial del PEI han sido considerados e integrados en los distintos documentos de los Bloques I y III del PEI. En el Anexo V del Bloque III se recoge un resumen de cómo se ha atendido en el PEI a dichos requerimientos.	Bloque III. Documentación Normativa Volumen 1 <i>Memoria Normativa</i> , Capítulo 1 puntos 1.3 , 1.5 y 1.12 Capítulo 2 Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i> : Artículo I.3 Artículo II.1 Artículo II.3 Artículo III.1 Artículo III.2 Artículo IV Revisión general de los artículos VI, según los informes sectoriales recibidos Nuevo Apéndice a las Normas Nuevo Anexo V
2	D.G. DE ECONOMÍA CIRCULAR. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA	11/01/2023	El informe recoge el marco jurídico de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) en la Comunidad de Madrid, así como consideraciones generales para la gestión de residuos peligrosos. Estudio de gestión de residuos Se deberá incluir en todos los proyectos de ejecución derivados del proyecto evaluado, un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición. Este estudio, debe contener como mínimo las obligaciones establecidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, y entre ellas las medidas para la prevención de residuos y las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generan en obra. Entre otros aspectos se deberá estimar la cantidad de residuos generados, así como hacer una valoración de los costes derivados de su gestión que deberá formar parte del presupuesto del proyecto.	El estudio ambiental estratégico de julio de 2022 ya contempló la obligatoriedad de elaborar un estudio de gestión de residuos. Esta obligación quedó recogida en el capítulo 13.4.1 <i>Programa de Vigilancia Ambiental. Controles generales. Control de la gestión de residuos.</i>	Bloque III. Documentación Normativa Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i> , artículo VI.2.

ID.	Organismo	Fecha del informe	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
3	D.G. DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN. ÁREA DE VÍAS PECUARIAS. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA	16/08/2023	<p>Se hacen las siguientes consideraciones en materia de vías pecuarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En lo relativo a los límites de las vías pecuarias: El emplazamiento de las Plantas Solares Fotovoltaicas deberá respetar el Dominio Público Pecuario, situándose, tanto la planta como sus infraestructuras, incluido el vallado, fuera del mismo. -En lo relativo a las ocupaciones de líneas eléctricas: Como norma general, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera viables los cruces si no existe alternativa razonable a los mismos. En cuanto a los paralelismos, se deberá justificar de forma fehaciente la inexcusabilidad del trazado, demostrando que no existe otra alternativa. Por todo ello, se deben estudiar otras variantes que no afecten a dominio público pecuario. Sólo se autorizan en casos excepcionales, cuando no existe otra opción o la alternativa presenta extremas dificultades, en estos casos se debe reducir la extensión del paralelismo al mínimo imprescindible. -Las arquetas y cualquier otro elemento que sobresalga sobre el terreno, salvo imposibilidad técnica, se deberán situar fuera de dominio público pecuario. La ubicación de apoyos y riostras no es autorizable en dominio público pecuario. Todos los cruces con el dominio público pecuario del trazado de la red de infraestructuras que se van a proyectar y todas las afecciones a dominio público pecuario deberán ser autorizados por la esta Dirección. -Para la tramitación de estos cruces será remitida la documentación a la escala necesaria donde se compruebe de manera exacta y acotada la ocupación territorial de la línea eléctrica de evacuación de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid. -La autorización de ocupación de terrenos de vías pecuarias por cruces, y, en su caso, por paralelismos inexcusables, estaría condicionada a la adopción de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa, integridad, promoción y fomento en el marco de la planificación del uso y gestión de las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid -Así mismo, se ha de tener en cuenta el artículo 41 del Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, que en su punto 3) dispone la posibilidad de imponer al titular de la ocupación la realización de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa, de la Red de Vías Pecuarias por el importe económico correspondiente, calculado de acuerdo con lo dispuesto en los Anexos II y III. -Cuando se solicite la autorización de ocupación temporal se deberá aportar la Declaración de Utilidad Pública, y la D.I.A aprobada. -En lo relativo a la circulación de vehículos a motor: Los vehículos y maquinaria que transiten por dominio público pecuario, tanto en la fase de obra como en la explotación, deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debiendo presentar aval bancario que garantice la reposición de las vías pecuarias al estado anterior a su utilización y, en su caso, la indemnización por los daños y perjuicios causados, de conformidad con el artículo 31 del citado Decreto 7/2021, de 27 de enero. 	<p>En los distintos documentos de los Bloques I y III del PEI se analiza la compatibilidad de la infraestructura proyectada con las vías pecuarias existentes.</p> <p>En cuanto a la solicitud de ocupación temporal de vías pecuarias, se ha solicitado en el trámite sectorial correspondiente, para el que no ha sido necesaria la presentación de la DUP.</p>	<p>Bloque I. Documentación Informativa</p> <p>Volumen 1 <i>Memoria Informativa</i>, punto 1.8 Volumen 2 <i>Planos de información</i>, planos I-2</p> <p>Bloque II. Documentación ambiental</p> <p>Estudio Ambiental Estratégico modificado.</p> <p>Bloque III. Documentación Normativa</p> <p>Volumen 1 <i>Memoria Normativa</i>, Capítulo 1 punto 1.5.2 Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículo VI.5 Volumen 3 <i>Planos de ordenación</i>, Planos O-4</p>
5	D.G. DE CARRETERAS. CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS	29/06/2023	<p>Se recuerda la necesidad de solicitar autorización de las actuaciones necesarias para la ejecución del proyecto por parte del titular, en cuyo trámite se señalarán las condiciones generales y particulares que procedan. Los gastos derivados de la redacción de proyectos, disposición del suelo y construcción de las infraestructuras necesarias y su mantenimiento deberán ser sufragadas por los promotores. Las condiciones del informe pueden modificarse en función de la evolución del desarrollo regional, lo que obligaría a una nueva evaluación de necesidades, consideraciones etc. Se recuerda la necesidad de pedir permiso a la Subdirección General de Conservación y Explotación de la Dirección General de Carreteras antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario o su zona de protección.</p>	<p>En los distintos documentos de los Bloques I y III del PEI se analiza la compatibilidad de la infraestructura proyectada con las carreteras existentes de la Comunidad de Madrid.</p>	<p>Bloque I. Documentación Informativa</p> <p>Volumen 1 <i>Memoria Informativa</i>, punto 1.8 Volumen 2 <i>Planos de información</i>, planos I-2</p> <p>Bloque III. Documentación Normativa</p> <p>Volumen 1 <i>Memoria Normativa</i>, Capítulo 1 punto 1.5.2 Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículo VI.3 Volumen 3 <i>Planos de ordenación</i>, Planos O-4 Anexo II</p>

ID.	Organismo	Fecha del informe	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
6	D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL. CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES	08/05/2024	Toda la superficie del plan especial de infraestructuras deberá ser objeto de estudio arqueológico. En función de los resultados del cual, esta Dirección General y Oficina del Español determinará, tanto la viabilidad o no del PEI, como las diversas actuaciones que, desde el punto de vista del patrimonio cultural, deban llevarse a cabo, tanto con anterioridad como durante la fase de ejecución de obras, e incluso posteriormente.	En la Normativa Urbanística del PEI se incluye un artículo en el que se regulan las condiciones de protección del patrimonio cultural. Por su parte, el estudio ambiental estratégico modificado incorpora las resoluciones administrativas emitidas por la D.G. de Patrimonio Cultural.	Bloque II. Documentación ambiental Estudio Ambiental Estratégico modificado. Bloque III Documentación Normativa Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i> , art. VI.1 <i>Protección del patrimonio cultural</i>
7	D.G. DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA. S.D.G. DE ENERGÍA. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA	04/12/2023	[...] la autorización de la instalación de referencia es de competencia exclusiva de la Administración del Estado [...]. Así mismo, dentro de dicho procedimiento autorizatorio, le corresponde a la Administración del Estado garantizar que las instalaciones de producción objeto de autorización se ajusten a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y demás normativa que resulte de aplicación. Por tanto, en el ámbito de las competencias administrativas [...] que le corresponden a esta Subdirección General, no hay observaciones a la aprobación del Plan de Infraestructuras del proyecto indicado en el asunto.	-	-
8	D.G. DE PROMOCIÓN ECONÓMICA E INDUSTRIAL. ÁREA DE MINAS E INSTALACIONES DE SEGURIDAD. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO	02/06/2023	[...] con la información disponible en esta Dirección General, se le indica que se ha comprobado que no se encontrarían afectados derechos mineros en el "Plan Especial de Infraestructuras «PEI-PFOT-192 y PEI-PFOT-405 referente a la PSFV de Armada Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas (documento técnico julio 2022)» promovido por las sociedades Armada Solar, S.L.U. y Alberche Conex, S.L.U., que afecta a los municipios de Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá".	-	-
9	ÁREA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS. D.G. DE EMERGENCIAS. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR	17/05/2023	Se observa que el contenido del "Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-192 Y PEI-PFOT-405 referente a la Planta Solar Fotovoltaica de Armada Solar y la Subestación Eléctrica y Líneas Asociadas", no se ha modificado en lo relativo a las materias sobre las que el Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid tiene competencias. En consecuencia, se reitera lo ya informado con fecha 6/5/2021.	En la Normativa Urbanística del PEI se incluye un artículo en el que se regulan las condiciones de protección frente al riesgo de incendio forestal.	Bloque III Documentación Normativa Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i> , artículo VI.6
10	S.D.G. DE PROTECCIÓN CIVIL. D.G. DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN	16/05/2023	Tras revisar la documentación presentada esta Subdirección General de Protección Civil, dentro del ámbito de sus competencias, informa que no tiene sugerencias u observaciones que realizar.	En la Normativa Urbanística del PEI se incluye un artículo en el que se regulan las condiciones de protección frente al riesgo de incendio forestal.	Bloque III Documentación Normativa Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i> , artículo VI.6
12	CANAL DE ISABEL II, S.A.	11/07/2023	Ninguna alegación al respecto, remitiéndose al informe anterior.	-	-

ID.	Organismo	Fecha del informe	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
22	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO (CHT). MITECO	11/08/2023 (antecedentes 19/05/2021, 13/06/2022 y 27/04/2023)	<p>Este organismo informa que, según la cartografía consultada, se detectan una serie de cursos fluviales presentes dentro de los límites del ámbito de estudio. Tras la comprobación de la cartografía aportada, se aprecia que parte de la planta de Armada Solar se proyecta en las inmediaciones del nacimiento del Barranco del Arca y del Barranco de los Pasiegos, por tanto, <u>parte de las actuaciones proyectadas se encuentra en zona de policía de cauces públicos.</u></p> <p>Asimismo, este organismo señala que, si bien se indica que no es objeto del presente PEI y revisando la cartografía aportada, se aprecia que en el trazado de la línea de evacuación de Armada – Piñón, se producen tres cruzamientos sobre los cauces de: Arroyo de la Vega, Arroyo Valilongo y Matahombres, Barranco de Valhondo, Arroyo de Valdelafuente y Barranco de Caballitos.</p> <p>En la línea Armada – Ojeadores, en su trazado dentro de la Comunidad de Madrid, no se producen cruzamientos con cauces públicos.</p> <p>Por ello, este organismo considera que, tal y como está proyectada la actuación, para su ejecución será necesario solicitar la oportuna autorización a dicho organismo.</p> <p>Además, el informe incluye una serie de consideraciones en cuanto a las obras e instalaciones en DPH en las que en ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal.</p> <p>Sobre las actuaciones en las márgenes de los cauces, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos a una zona de servidumbre de 5 metros de ancho para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura.</p> <p>Respecto a los cruces subterráneos, en cauces con corrientes continuas, se emplearán métodos de perforación dirigida. En los demás casos podrían ser autorizados metodologías a cielo abierto sin afectar la capacidad de desagüe.</p> <p>En relación con las características de los cruces aéreos se indica que los apoyos de la línea aérea no podrán ubicarse en terrenos de dominio público hidráulico y dejarán la anchura necesaria para la servidumbre de uso público establecida, así como que se mantendrá una altura mínima de 8 metros en la zona de servidumbre de uso público para permitir el paso de maquinaria el paso de maquinaria de dragado y conservación de cauces.</p>	<p>La implantación de la infraestructura objeto de este PEI no afectará al dominio público hidráulico de ninguno de los cauces citados.</p> <p>Para el caso de las LEAT, los cruzamientos sobre los distintos cauces existentes se detallan en el Bloque II y Bloque III del PEI.</p> <p>Las variables hidrológicas descritas se pueden consultar con mayor detalle en el Plano 6 "Hidrología" que acompaña al anexo cartográfico del Bloque II del PEI.</p> <p>En los distintos documentos de los Bloques I y III del PEI se analiza la compatibilidad de la infraestructura proyectada con los arroyos existentes.</p>	<p>Bloque I. Documentación Informativa</p> <p>Volumen 1 <i>Memoria Informativa</i>, punto 1.8 Volumen 2 <i>Planos de información</i>, planos I-2</p> <p>Bloque II. Documentación ambiental</p> <p>Estudio Ambiental Estratégico modificado.</p> <p>Bloque III. Documentación Normativa</p> <p>Volumen 1 <i>Memoria Normativa</i>, Capítulo 1 punto 1.5.2 Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículo VI.4 Volumen 3 <i>Planos de ordenación</i>, Planos O-4</p>
25	ADIF. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	22/06/2023	<p>Se informa que, dado que las obras planteadas en el Proyecto de referencia no estarían afectadas por la Zonas de Afección del Ferrocarril, no precisan Autorización de este administrador de infraestructuras y deberán ajustarse a lo establecido en la citada Ley 38/2015 del Sector Ferroviario y su Reglamento de aplicación, en particular en lo que se refiere a su compatibilidad y delimitación con las Zonas de Dominio Público, Protección y Línea Límite de Edificación.</p>	-	-
26	D.G. DE AVIACIÓN CIVIL. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	28/06/2023	<p>Se informa que no procede emitir informe sobre el "Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-192 y PEI-PFOT-405 referente a la PSFV Armada Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas (Acuerdo 83/2022)", en los términos municipales de Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá (Madrid) dado que no se propone la instalación ni la modificación de aerogeneradores.</p>	-	<p>Bloque III. Documentación Normativa</p> <p>Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículo VI.7</p>
27	IGME. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	10/05/2023	<p>Se sugiere que para adecuar la documentación del Plan Especial a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, se consulte una serie de recursos del IGME: mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000, Base de Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados) e Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.</p>	<p>Para la redacción del Plan Especial de Infraestructuras se han consultado y considerado los recursos indicados.</p>	-

ID.	Organismo	Fecha del informe	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
29	RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (REE)	17/07/2023	<ul style="list-style-type: none"> En cuanto a la Planta Solar Fotovoltaica, la línea de evacuación de 30 kV, y la SET 30/220 kV, se comunica que Red Eléctrica no presenta oposición a las mismas al no existir afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica. En cuanto a la línea aérea de evacuación de 220 kV, se comunica que, según la documentación recibida, puede resultar afectada la línea a 220 kV D/C José Cabrera – Loeches 1 y 2, propiedad de Red Eléctrica. Se ruega que se tenga en cuenta esta instalación en el proyecto de referencia, considerando que cualquier afección deberá estar conforme al Real Decreto 1955/2000 y al Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de aplicación.	En los distintos documentos de los Bloques I y III del PEI se analiza la compatibilidad de la infraestructura proyectada con las infraestructuras eléctricas existentes de la Comunidad de Madrid.	Bloque I. Documentación Informativa Volumen 1 Memoria Informativa, punto 1.8 Volumen 2 Planos de información, planos I-2 Bloque III. Documentación Normativa Volumen 1 Memoria Normativa, Capítulo 1 punto 1.5.2 Volumen 2 Normativa Urbanística, artículo VI.9 Volumen 3 Planos de Ordenación, Planos O-4
30	IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA	11/05/2023	Se indica que, en caso de que las infraestructuras proyectadas no garantizaran las distancias mínimas establecidas en la reglamentación vigente con las redes eléctricas existentes, tanto en la fase de construcción como en la situación final, será necesaria la apertura de los correspondientes expedientes para el soterramiento o retranqueo a su costa de las mismas.	En los distintos documentos de los Bloques I y III del PEI se analiza la compatibilidad de la infraestructura proyectada con las infraestructuras eléctricas existentes de la Comunidad de Madrid.	Bloque I. Documentación Informativa Volumen 1 Memoria Informativa, punto 1.8 Volumen 2 Planos de información, planos I-2 Bloque III. Documentación Normativa Volumen 1 Memoria Normativa, Capítulo 1 punto 1.5.2 Volumen 2 Normativa Urbanística, artículo VI.10 Volumen 3 Planos de Ordenación, Planos O-4
31	UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A.	16/05/2023	[...] analizada la documentación trasladada por esta Administración, UFD indica que se debe aportar separata técnica donde se detallen las afecciones con instalaciones de UFD, así como incluir planos planta perfil acotados y cálculos justificativos del cumplimiento de las distancias exigidas tanto en el RD 223/2008 frente a red de distribución eléctrica de media tensión, como las exigidas en el RD 842/2002 frente a la red de distribución eléctrica de baja tensión, quedando condicionada dicha ejecución al cumplimiento de las prescripciones técnicas y reglamentarias establecidas en la legislación aplicable a las instalaciones de la red de distribución afectadas, de las que es titular esta Sociedad. [...] si para la ejecución de las obras, es preciso realizar algún trabajo en proximidad de las instalaciones de la empresa distribuidora, deberá atenderse a lo establecido en el Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico. [...] en el supuesto de que las obras a las que se refiere el presente expediente tuviesen un alcance diferente al trasladado, esta Sociedad podrá establecer condicionantes particulares para la ejecución de las mismas.	En los distintos documentos de los Bloques I y III del PEI se analiza la compatibilidad de la infraestructura proyectada con las infraestructuras eléctricas existentes de la Comunidad de Madrid. En las Normas Urbanísticas del PEI se incluye un artículo en el que se indica la necesidad de aportar separatas técnicas por parte del promotor de forma previa al inicio de las obras, con el fin de obtener las autorizaciones oportunas.	Bloque I Documentación Informativa Volumen 1 Memoria Informativa, punto 1.8 Volumen 2 Planos de información, planos I-2 Bloque III Documentación Normativa Volumen 1 Memoria Normativa, Capítulo 1 punto 1.5.2 Volumen 2 Normativa Urbanística, artículo VI.10 Volumen 3 Planos de Ordenación, Planos O-4
34	MADRILEÑA RED DE GAS, S.A.	09/05/2023	Se indica que Madrileña Red de Gas, no dispone de redes en las zonas indicadas, por lo que no tienen posibles afecciones con la red de gas.	-	-
35	NEDGIA MADRID, S.A.	16/05/2023	En la actualidad NO existen instalaciones de gas, propiedad de Nedgia en la zona de proyecto.	-	-

6.2.3 INFORMES PRECEPTIVOS RECIBIDOS

En cumplimiento del epígrafe **Cuarto** del Acuerdo N° 83/2022, de 27 de octubre, se solicitó informe a los órganos y entidades administrativas previstos legalmente como preceptivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b) en relación con el artículo 59.2.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid. Dichos órganos y entidades administrativas se recogen en la tabla siguiente:

Tabla 11. Listado de órganos y entidades administrativas preceptivos a los que se ha solicitado informe, con indicación de cuáles respondieron.

Nº	Organismo / Administración al que se solicitó informe	¿Emite informe?	Contenido ambiental
1	Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT). MITECO	SÍ	SÍ
2	D.G. de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital	SÍ	NO
3	D.G. de Política Energética y Minas. Secretaría de Estado de Energía. MITECO	SÍ	NO
4	D.G. de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	SÍ	SÍ
5	D.G. de Descarbonización y Transición Energética. Subdirección General de Energía. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SÍ	NO
6	D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Área de Vías Pecuarias. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SÍ	SÍ
7	D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SÍ	SÍ
8	D.G. de Economía Circular. Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica. Área de Infraestructuras. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SÍ	SÍ
9	Canal de Isabel II, S.A.	SÍ	NO
10	D.G. de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras	SÍ	NO
11	D.G. de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. Consejería de Familia, Juventud y Política Social	SÍ	NO
12	D.G. de Igualdad. Consejería de Familia, Juventud y Política Social	SÍ	NO

Como muestra la tabla anterior, **se han recibido todos los informes preceptivos solicitados.**

6.2.4 RESUMEN DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS RECIBIDOS Y SU CONSIDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE

Se muestra a continuación en formato de tabla el resumen de los informes preceptivos recibidos, el modo en que se han atendido y el documento o documentos donde se atienden.

Tabla 12. Resumen de los informes preceptivos recibidos y su consideración en el expediente.

ID.	Organismo	Fecha informe	Resumen contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
1	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO (CHT). MITECO	27/04/2023	<p>Tras la comprobación de la documentación aportada, así como aquella obrante en este Organismo y en el mapa topográfico 1:25.000 del IGN, se comprueba <u>que la Planta Solar Fotovoltaica se sitúa fuera de la zona de policía de cauces públicos.</u></p> <p>Por su parte <u>el trazado de la línea de evacuación atraviesa el barranco de Valhondo, el arroyo Valilongo, el arroyo de la Vega, el arroyo Valdelafuente, el barranco de Caballitos y un arroyo innominado,</u> en un tramo aproximado de 13.500 m.</p> <p>[...] para la construcción o montaje de cualquier actuación en zona de policía de cauces deberá contar con la preceptiva autorización previa de este Organismo, según se establece en los artículos 9, 78 y 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.</p> <p>El informe establece una serie de condiciones generales en relación con las obras e instalaciones en dominio público hidráulico, actuaciones en las márgenes de los cauces, características de los cruces aéreos y masas de agua protegidas.</p> <p>En relación con los cruces aéreos, el informe establece la siguiente condición: <i>se mantendrá una altura mínima sobre el terreno de 8 metros en la zona de servidumbre de uso público, para permitir el paso de la maquinaria de dragado y conservación de cauces.</i></p>	<p>En los capítulos 11.1.4.2, 11.2.1.2 y 11.2.2.1 del estudio ambiental estratégico de julio de 2022 se incluyeron medidas para la protección de los cauces.</p> <p>La condición de respetar una altura mínima sobre el terreno de 8 metros en la zona de servidumbre de uso público, se recoge en el capítulo 8 del estudio ambiental estratégico modificado.</p> <p>En los distintos documentos de los Bloques I y III del PEI se analiza la compatibilidad de la infraestructura proyectada con los arroyos existentes.</p>	<p>Bloque I. Documentación Informativa</p> <p>Volumen 1 <i>Memoria Informativa</i>, punto 1.8 Volumen 2 <i>Planos de información</i>, planos I-2</p> <p>Bloque II. Documentación ambiental</p> <p>Estudio ambiental estratégico de julio de 2022.</p> <p>Capítulo 11.1.4.2 <i>Medidas generales preventivas para la protección de los cauces (MGP02).</i></p> <p>Capítulo 11.2.1.2 <i>Medidas particulares preventivas para la protección de los cauces (MPP02).</i></p> <p>Capítulo 11.2.2.1 <i>Protección de cauces (MPC01).</i></p> <p>Estudio ambiental estratégico modificado.</p> <p>Capítulo 8. <i>Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del PEI.</i></p> <p>Bloque III Documentación Normativa</p> <p>Volumen 1 <i>Memoria Normativa</i>, Capítulo 1 punto 1.5.2 Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículo VI.4 Volumen 3 <i>Planos de ordenación</i>, Planos O-4</p>
2	D.G. DE TELECOMUNICACIONES Y ORDENACION DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	17/01/2023	<p>1) OBSERVACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR</p> <p>No se han detectado observaciones referentes a las faltas de alineamiento respecto a la legislación vigente en el instrumento de planificación urbanística sometido a informe del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.</p> <p>2) CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL</p> <p>Se recogen consideraciones de carácter general en relación con la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.</p> <p>3) CONCLUSIONES</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, se emite informe favorable en relación con la adecuación del PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS, PEI-PFOT 192 Y 405 [...] a la normativa sectorial de telecomunicaciones.</p>	-	<p>Bloque III. Documentación Normativa</p> <p>Volumen 1 <i>Memoria Normativa</i>, Capítulo 1 punto 1.5.2 Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículo VI.8 Volumen 3 <i>Planos de ordenación</i>, Planos O-4</p>
3	D.G. DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS. SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA. MITECO	30/01/2023	<p>El informe pone de manifiesto que la zona objeto de estudio podría estar afectada por infraestructuras eléctricas de transporte, distribución o generación. Se informa que no existe en este Ministerio registro centralizado y georreferenciado de dichas infraestructuras, por lo tanto, para recabar las afecciones concretas referidas al proyecto de referencia, deberán consultar a las empresas que ejercen las actividades de transporte, distribución y generación en la zona.</p> <p>En este sentido, se incluye como Anexo 1 el listado de las instalaciones competencia de la AGE, autorizadas o en tramitación en la misma provincia que la instalación objeto del presente oficio, con los promotores identificados, al efecto de que puedan realizar las consultas correspondientes.</p>	<p>El promotor entiende que será el órgano sustantivo el que lleve a cabo las consultas, en caso de considerarlo necesario.</p>	-

ID.	Organismo	Fecha informe	Resumen contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende																		
4	D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL. CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE	08/05/2024	Toda la superficie del plan especial de infraestructuras deberá ser objeto de estudio arqueológico. En función de los resultados del cual, esta Dirección General y Oficina del Español determinará, tanto la viabilidad o no del PEI, como las diversas actuaciones que, desde el punto de vista del patrimonio cultural, deban llevarse a cabo, tanto con anterioridad como durante la fase de ejecución de obras, e incluso posteriormente.	En la Normativa Urbanística del PEI se incluye un artículo en el que se regulan las condiciones de protección del patrimonio cultural. Por su parte, el estudio ambiental estratégico modificado incorpora las resoluciones administrativas emitidas por la D.G. de Patrimonio Cultural.	Bloque II. Documentación ambiental Estudio Ambiental Estratégico modificado. Bloque III Documentación Normativa Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i> , art. VI.1 <i>Protección del patrimonio cultural</i>																		
5	D.G. DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA	04/12/2023	[...] la autorización de la instalación de referencia es de competencia exclusiva de la Administración del Estado [...]. Así mismo, dentro de dicho procedimiento autorizatorio, le corresponde a la Administración del Estado garantizar que las instalaciones de producción objeto de autorización se ajusten a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y demás normativa que resulte de aplicación. Por tanto, en el ámbito de las competencias administrativas [...] que le corresponden a esta Subdirección General, no hay observaciones a la aprobación del Plan de Infraestructuras del proyecto indicado en el asunto.	-	-																		
6	D.G. DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN. ÁREA DE VÍAS PECUARIAS. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA	16/08/2023	Examinando la cartografía de vías pecuarias se concluye que el emplazamiento de las plantas solares fotovoltaicas, así como de la línea soterrada de media tensión y de la línea aérea de evacuación afecta a las siguientes vías pecuarias [...]: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Infraestructura</th> <th>Municipio</th> <th>Vía Pecuaria</th> <th>Afección</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PSFV Armada Solar</td> <td>Olmeda de las Fuentes</td> <td>Cordel de las Merinas Anchura legal: 37,61 m</td> <td>Colindancia</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Línea Aérea SET Armada-SET Piñón</td> <td>Olmeda de las Fuentes</td> <td>Cordel de las Merinas/37,61 m</td> <td>Cruce</td> </tr> <tr> <td>Pezuela de las Torres</td> <td>Vereda de la Fuente de los Guindos/10,00 m</td> <td>Cruce</td> </tr> <tr> <td>Corpa</td> <td>Cordel de la Senda Galiana/ 6,00 m</td> <td>Cruce</td> </tr> </tbody> </table> <p>2. En lo relativo a las ocupaciones de líneas eléctricas: [...] todos los cruces con el dominio público pecuario del trazado de la red de infraestructuras que se van a proyectar y todas las afecciones a dominio público pecuario deberán ser autorizados por la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación [...]. Para la tramitación de estos cruces será remitido al Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación documentación a la escala necesaria donde se compruebe de manera exacta y acotada la ocupación territorial de la línea eléctrica de evacuación. Se definirá la situación de las instalaciones propias de este tipo de líneas (arquetas, torretas...) que se vayan a realizar, localizándose estas siempre fuera del dominio público pecuario. La autorización de ocupación de terrenos de vías pecuarias por cruces, y, en su caso, por paralelismos inexcusables, estaría condicionada a la adopción de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa, integridad, promoción y fomento en el marco de la planificación del uso y gestión de las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid [...]. Cuando se solicite la autorización de ocupación temporal se deberá aportar la Declaración de Utilidad Pública y la DIA aprobada.</p> <p>3. En lo relativo a la circulación de vehículos a motor: Los vehículos y maquinaria que transiten por dominio público pecuario, tanto en la fase de obra como en la explotación, deberán ser autorizados por la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debiendo presentar aval bancario que garantice la reposición de las vías pecuarias al estado anterior a su utilización y, en su caso, la indemnización por los daños y perjuicios causados, de conformidad con el artículo 31 del citado Decreto 7/2021, de 27 de enero.</p>	Infraestructura	Municipio	Vía Pecuaria	Afección	PSFV Armada Solar	Olmeda de las Fuentes	Cordel de las Merinas Anchura legal: 37,61 m	Colindancia	Línea Aérea SET Armada-SET Piñón	Olmeda de las Fuentes	Cordel de las Merinas/37,61 m	Cruce	Pezuela de las Torres	Vereda de la Fuente de los Guindos/10,00 m	Cruce	Corpa	Cordel de la Senda Galiana/ 6,00 m	Cruce	De forma previa al comienzo de la obra, se tramitará en el Área de Vías Pecuarias la correspondiente autorización para el cruce de la línea eléctrica sobre el dominio público pecuario. Se estará a lo que disponga dicho Área al respecto. En los distintos documentos de los Bloques I y III del PEI se analiza la compatibilidad de la infraestructura proyectada con las vías pecuarias existentes.	Bloque I Documentación Informativa Volumen 1 <i>Memoria Informativa</i> , punto 1.8 Volumen 2 <i>Planos de información</i> , planos I-2 Bloque II. Documentación ambiental Estudio ambiental estratégico de julio de 2022. Capítulo 11.1.4.6 <i>Medidas generales preventivas para la protección de las vías pecuarias (MGP06)</i> . Capítulo 11.1.5.9 <i>Medidas generales correctoras para vías pecuarias (MGC09)</i> . Capítulo 11.2.1.6 <i>Medidas particulares preventivas para la protección de las vías pecuarias (MPP06)</i> . Estudio ambiental estratégico modificado. Capítulo 8. <i>Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del PEI</i> . Bloque III Documentación Normativa Volumen 1 <i>Memoria Normativa</i> , Capítulo 1 punto 1.5.2 Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i> , artículo VI.5 Volumen 3 <i>Planos de ordenación</i> , Planos O-4
Infraestructura	Municipio	Vía Pecuaria	Afección																				
PSFV Armada Solar	Olmeda de las Fuentes	Cordel de las Merinas Anchura legal: 37,61 m	Colindancia																				
Línea Aérea SET Armada-SET Piñón	Olmeda de las Fuentes	Cordel de las Merinas/37,61 m	Cruce																				
	Pezuela de las Torres	Vereda de la Fuente de los Guindos/10,00 m	Cruce																				
	Corpa	Cordel de la Senda Galiana/ 6,00 m	Cruce																				

ID.	Organismo	Fecha informe	Resumen contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
7	D.G. DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA	10/02/2023	Debido a que los ajustes en la implantación de las infraestructuras objeto del PEI se deben, también, al cumplimiento de los informes de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales (actual D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal), en la Tabla 8 siguiente se recogen de manera específica las consideraciones del informe de 10 de febrero de 2023, último informe evacuado para este expediente por dicha D.G., así como el modo en que se ha dado cumplimiento a las mismas.		<p>Bloque II. Documentación ambiental</p> <p>Estudio ambiental estratégico modificado.</p> <p>Capítulo 4.2. <i>Descripción de las modificaciones implementadas en las infraestructuras</i></p> <p>Capítulo 8. <i>Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del PEI.</i></p> <p>Bloque III. Documentación Normativa</p> <p>Volumen 1, Capítulo 1 Memoria de Ejecución, punto 1.9.3 Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>:</p> <p>Artículo III.1.5 Artículo V.1.1 Artículo V.1.2 Artículo V.1.3 Artículo V.1.4 Artículo V.2 Artículo VI.1 Artículo VI.2 Artículo VI.4 Artículo VI.6 Apéndice a las Normas</p>
8	D.G. DE ECONOMÍA CIRCULAR. ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA	11/01/2023	<p>El informe recoge el marco jurídico de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) en la Comunidad de Madrid, así como consideraciones generales para la gestión de residuos peligrosos.</p> <p>Estudio de gestión de residuos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se deberá incluir en todos los proyectos de ejecución derivados del proyecto evaluado, un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición. Este estudio, debe contener como mínimo las obligaciones establecidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, y entre ellas las medidas para la prevención de residuos y las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generan en obra. Entre otros aspectos se deberá estimar la cantidad de residuos generados, así como hacer una valoración de los costes derivados de su gestión que deberá formar parte del presupuesto del proyecto. 	El estudio ambiental estratégico de julio de 2022 ya contempló la obligatoriedad de elaborar un estudio de gestión de residuos. Esta obligación quedó recogida en el capítulo 13.4.1 <i>Programa de Vigilancia Ambiental. Controles generales. Control de la gestión de residuos.</i>	<p>Bloque III. Documentación Normativa</p> <p>Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, Artículo VI.2</p>
9	D.G. DE CARRETERAS. CONSEJERÍA DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS	27/02/2023	<p>El informe establece una serie de condicionantes entre los que destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las distancias de los cruces y paralelismos deben ser plasmadas en planos específicos de carreteras donde queden reflejadas y debidamente acotadas respecto a la arista exterior de la explanación, las franjas de terreno correspondientes al dominio público y zona de protección de las carreteras de la CM. - Antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la CM o su zona de protección, es preceptivo solicitar el correspondiente permiso a la Subdirección General de Conservación y Explotación de la D.G. de Carreteras. - Las conexiones que pudieran afectar a las carreteras competencia de la CM deben definirse mediante proyectos específicos completos que tienen que ser remitidos a esta D.G. 	El PEI incluye una serie de planos específicos (planos O-4) de compatibilidad de las infraestructuras objeto del mismo con las infraestructuras existentes en el territorio, incluidas las carreteras de la Comunidad de Madrid, así como un Estudio de tráfico y accesos. En las Normas se regulan las condiciones de protección de la infraestructura y prescripciones señaladas en el informe.	<p>Bloque I Documentación Informativa</p> <p>Volumen 1 <i>Memoria Informativa</i>, punto 1.8 Volumen 2 <i>Planos de información</i>, planos I-2</p> <p>Bloque III Documentación Normativa</p> <p>Volumen 1 <i>Memoria Normativa</i>, Capítulo 1 punto 1.5.2 Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículo VI.3 Volumen 3 <i>Planos de ordenación</i>, Planos O-4 Anexo II</p>

ID.	Organismo	Fecha informe	Resumen contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
10	D.G. DE INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD. CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL	05/12/2022	[...] no se puede emitir informe de impacto según la normativa que así la regula, ya que dicha normativa sólo establece la emisión de informes de impacto para disposiciones normativas de carácter general.	-	-
11	D.G. DE IGUALDAD. CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL	30/11/2022	La D.G. de Igualdad informa que no se aprecia impacto por razón de género y que, por tanto, no se prevé que pueda incidir en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.	-	-
12	CANAL DE ISABEL II, S.A.	11/07/2023	El informe señala que el 10 de febrero de 2023 Canal de Isabel II, S.A.M.P. emitió informe, con registro de salida 202300101023, respecto al Acuerdo 83/2022 relativo a la aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras «PEI-PFOT-192 y PEI-PFOT-405 [...] y adjunta dicho informe. El informe adjunto, de 8 de febrero de 2023, señala que [...] según la documentación remitida, en la actualidad, no existían infraestructuras hidráulicas existentes y pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II, S.A., M.P. que se pudieran ver afectadas por el Plan Especial PEI-PFOT-192 y PEI-PFOT-405 [...]. [...] el Área de Planeamiento de Canal de Isabel II, S.A., M.P., no tiene ninguna alegación al respecto, reiterándose en su anterior informe.	-	-

Como se ha avanzado anteriormente, se recogen a continuación las consideraciones del informe de 10 de febrero de 2023 de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales, así como el modo en que se ha dado cumplimiento a las mismas:

Tabla 8. Cumplimiento del informe de la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal (Comunidad de Madrid).

CONSIDERACIONES DEL INFORME	MODO EN QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO
VALORACIÓN Y CONCLUSIONES	
Fauna y Flora Silvestres	
<p>[...] es necesario que se contemplen las condiciones establecidas en este informe para evitar la afección a la fauna y flora que utiliza la zona.</p>	<p>En el capítulo 8 del estudio ambiental estratégico modificado, se han considerado todas las condiciones establecidas en el informe, que no se hubieran contemplado ya en el estudio ambiental estratégico de julio de 2022, para evitar la afección a la flora y fauna que utiliza la zona. Es decir, se ha soterrado parte de la LEAT y optimizado el vallado de las PFV de acuerdo con las indicaciones recogidas en el informe de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales.</p>
Montes en Régimen Especial	
Montes de Utilidad Pública	
<p>Es necesario la obtención de la declaración de utilidad pública o bien el inicio de un expediente de declaración de prevalencia de otra utilidad pública por parte del promotor, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 16/1995. Debe solicitarse, antes del inicio de las obras, una ocupación temporal (concesión demanial) dentro del monte catalogado, justificando la compatibilidad de la actividad propuesta con las funciones de utilidad pública del monte.</p>	<p>Como Anexo del presente documento se incluye la Resolución de la D.G. de Política Energética y Minas por la que se otorga a Armada Solar, S.L.U., autorización administrativa previa (AAP) de las modificaciones y autorización administrativa de construcción (AAC) para la instalación fotovoltaica Armada Solar, de 82,5 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación y se declara, en concreto, su utilidad pública.</p> <p>Además, se incluye la propuesta de Resolución de la D.G. de Política Energética y Minas por la que se otorga a Alberche Conex, S.L., autorización administrativa previa (AAP) y autorización administrativa de construcción (AAC) para la instalación fotovoltaica Ojeador Solar II, de 42,57 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación y se declara, en concreto, su utilidad pública.</p> <p>Antes del inicio de las obras, se solicitará la ocupación temporal (concesión demanial) dentro del monte catalogado.</p>
Montes preservados	
<p>La minimización del impacto sobre el monte preservado en la ejecución de las actuaciones se asegurará mediante el cumplimiento del condicionado recogido en el presente Informe en el apartado de conclusiones.</p>	<p>Como se ha comentado, en el capítulo 8 del estudio ambiental estratégico modificado se ha considerado el condicionado recogido en el informe, completando, en aquellas cuestiones que ha sido necesario, el estudio ambiental estratégico de julio de 2022.</p>

CONSIDERACIONES DEL INFORME	MODO EN QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO
Otras figuras de protección	
Hábitats de interés comunitario (HICs) fuera de Red Natura 2000	
<p>Para minimizar la afección a estos hábitats se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en el presente informe.</p>	<p>Las condiciones que establece el informe se incluyen en el capítulo 8 del estudio ambiental estratégico modificado, ampliando las medidas generales de diseño recogidas en el capítulo 11.1.2 del EsAE de julio de 2022.</p>
Terreno forestal en régimen general	
<p>Parte de las infraestructuras propuestas en este proyecto se desarrollan sobre terrenos que se ajustarán a la definición de monte establecida en el artículo 3 de la ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid.</p> <p>El promotor tendrá que tener en cuenta la obligatoriedad de compensación por la pérdida de terreno forestal para el PEI propuesto u otras variantes que llegasen a plantear. Para la compensación relacionada con lo establecido en la Ley Forestal se atenderá a lo informado por esta Dirección General en informe específico que se adjunta.</p> <p>En esta superficie de compensación se tendrán que tener en cuenta igualmente, las áreas auxiliares que no quedan definidos en su ubicación en el documento presentado y cuya valoración resultaría necesaria para el cálculo final de ocupaciones de terrenos forestales.</p>	<p>Como apéndice 5 del estudio ambiental estratégico modificado se incluye una propuesta de reforestación compensatoria, que se concretará en el proyecto constructivo, y que deberá ser aprobada por el órgano ambiental.</p>
CONCLUSIONES	
Respecto a las infraestructuras del PEI	
Respecto a las PSFV	
<p>El informe establece una serie de condiciones para las PSFV en materia de iluminación, vallado perimetral y diseño:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Iluminación: evitar la iluminación de la planta y resto de instalaciones siempre que sea posible. Si es inevitable, disponer lámparas que emitan luz con longitudes de onda > 440 nm. Además, utilizar un régimen nocturno reducido a lo imprescindible [...]. ○ Vallado perimetral: eliminar donde sea posible, si no, deberá ser construido de manera que se puedan evitar las colisiones accidentales de la avifauna mediante el empleo de elementos de alta visibilidad o el uso de pantallas vegetales adicionales acordes con el paisaje de la zona (condiciones mínimas del cerramiento del Anexo II del informe). ○ Diseño: establece una serie de medidas a adoptar en el diseño del proyecto, enfocadas a alcanzar un nivel alto de calidad. 	<p>Las condiciones que establece el informe, que no estuvieran ya incluidas en el EsAE de julio de 2022, se han incluido en el capítulo 8. <i>Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del PEI</i>, del estudio ambiental estratégico modificado.</p>

CONSIDERACIONES DEL INFORME	MODO EN QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO
<p>Respecto a las infraestructuras de evacuación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los promotores estarán obligados, siempre que sea técnicamente posible, a utilizar los apoyos ya existentes, repotenciando las líneas si fuera el caso y a compartir líneas para evitar la proliferación de tendidos. - Si se justificara técnicamente la imposibilidad de la alternativa anterior [...] la instalación de nuevas líneas deberá adaptarse a: <ul style="list-style-type: none"> o Se evitarán las zonas sensibles para la avifauna y, en todo caso, <u>será obligatorio el soterrado de las líneas</u>, aprovechando las infraestructuras lineales existentes, en aquellas partes del trazado que intersecten con montes en régimen especial, zonas húmedas protegidas y, en general, en aquellas otras zonas sensibles para la avifauna fuera de los espacios protegidos[...]. En este sentido deberán soterrarse los siguientes tramos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Parte de las líneas que discurren por el MUP N° 186 (t.m. Corpa) y por los montes preservados (t.m. Corpa, Ambite y Olmeda de las Fuentes). ▪ Parte de la línea que discurre por el entorno de la laguna de la Chanta, incluida en el listado de las zonas húmedas a estudiar su posible inclusión en el Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad de Madrid. Si esto no fuera posible, la línea habrá de alejarse de dicho entorno, al menos, 1 km. <p>Además de lo anterior, se considera necesaria la modificación de la LAAT ST Armada-ST Piñón a su paso por un encinar clasificado como monte preservado entre Ambite y Olmeda de las Fuentes (tramo entre apoyos AA-01 y AA-02), [...].</p> <p>La LAAT ST Ojeadores-ST Armada deberá soterrarse en todo su recorrido por la Comunidad de Madrid, que coincide con monte preservado y con la zona relevante para las aves “ZR-04” indicada por el promotor.</p> <ul style="list-style-type: none"> o El cruce con los ríos se hará siempre mediante entubado rígido y sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera. o Como norma general y para aquellas líneas que finalmente vayan en aéreo [...], <u>la instalación de líneas eléctricas ha de seguir preferentemente el trazado de infraestructuras ya existentes</u>, aprovechando los pasillos generados por otras infraestructuras lineales [...]. o En los tramos aéreos que resulten después de aplicar lo establecido en los condicionados anteriores, se deberá cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en la normativa sectorial de protección de avifauna (Decreto 40/1998, Real Decreto 1432/2008 y las Recomendaciones técnicas del Ministerio para la Transición Ecológica para la corrección de los apoyos 	<p>Respecto al soterramiento de las líneas eléctricas, se explican en el capítulo 4.2 del EsAE modificado.</p> <p>En el punto 1.9.3 del Capítulo 1 de la Memoria de Ejecución del PEI (Bloque III) se resume cómo se ha atendido en el PEI a las distintas consideraciones del informe.</p> <p>El cruce con los ríos de carácter permanente se llevará a cabo mediante entubado rígido, sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera. Esta medida se ha incluido en el capítulo 8 del estudio ambiental estratégico modificado, complementando la medida MPP02 <i>Medidas preventivas para la protección de cauces</i> y MPC1 <i>Protección de los cauces</i>, del estudio ambiental estratégico de julio de 2022.</p> <p>Por otra parte, como se explica en el capítulo 6 del estudio ambiental estratégico de julio de 2022, la alternativa seleccionada para la implantación de las infraestructuras, ya ha considerado evitar (o minimizar al máximo) las afecciones a terrenos protegidos.</p>

CONSIDERACIONES DEL INFORME	MODO EN QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO
<p>eléctricos del riesgo de electrocución de aves) teniendo en cuenta aspectos como la utilización prioritaria de la cruceta cabeza de gato en aquellos tramos de línea dónde resulte viable (o cruceta recta o cabeza prismática) y la obligatoriedad de instalación de elementos visuales que eviten la colisión de las aves con los conductores en el tramo objeto del informe de acuerdo a la normativa de protección citada. En el anexo I se indican las condiciones mínimas para evitar la colisión y electrocución de aves.</p>	
<p>Respecto a Accesos y plataformas de trabajo</p>	
<p>Se establecen una serie de consideraciones a incorporar en el caso de aprobación del PEI:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Delimitar la zona de obras y zonas auxiliares previo al inicio de las obras. - Las zonas auxiliares habrán de situarse en zonas de escaso valor, evitando las zonas húmedas y donde se puedan producir filtraciones al subsuelo. - Con el fin de minimizar el impacto paisajístico, las zahorras a emplear deberán ser preferentemente de origen natural. - Se recomienda que los caños de drenaje transversal cuenten con un diámetro interior mínimo de 400 mm. - Si fuese necesario realizar nuevos camino o reparar los drenajes (longitudinales y transversales) de los existentes se comprobará que los drenajes permiten el paso de los diferentes grupos faunísticos. - Una vez finalizada la obra y retirados todos los residuos y materiales, la zona debe quedar limpia y se procederá a su restauración ambiental. 	<p>Las consideraciones recogidas en el informe en cuanto a los accesos y plataformas de trabajo, que no estuvieran ya incluidas en el EsAE de julio de 2022, se han incluido en el capítulo 8. <i>Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del PEI</i>, del estudio ambiental estratégico modificado.</p>
<p>Respecto a la protección de la flora</p>	
<p>Se establecen una serie de consideraciones para la protección de la flora, entre las que destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones. - Se tomarán las medidas necesarias para evitar daños a la flora y a la fauna. Se evitará la tala del arbolado, así como, las podas abusivas que ponga en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente el porte del mismo. - Para poder realizar una valoración adecuada es necesario que se realice una cartografía, a escala de proyecto de ejecución, ubicando los hábitats y vegetación natural que pueda verse afectada y los que se identifiquen en los trabajos de campo. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por el proyecto de ejecución incluyendo las superficies de ocupaciones temporales. La finalidad es proteger los hábitats, que no se vean afectados ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación, en especial los Hábitats de Interés Comunitario y las especies catalogadas. 	<p>Las consideraciones recogidas en el informe para la protección de la flora, que no estuvieran ya incluidas en el EsAE de julio de 2022, se han incluido en el capítulo 8. <i>Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del PEI</i>, del estudio ambiental estratégico modificado.</p>

CONSIDERACIONES DEL INFORME	MODO EN QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> - En el caso de aprobación del PEI, se deberá realizar un inventario de especies en los terrenos afectados por montes preservados, previa a la proposición del trazado definitivo. - En el caso de que existan isletas de vegetación natural asociadas a elevaciones o topografías escarpadas que han dificultado su transformación agrícola, estas superficies deben preservarse, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad y posibles focos de revegetación de la zona. - Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones. 	
<p>Respecto a la protección de la fauna</p>	
<p>Se establecen una serie de consideraciones para la protección de la fauna:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En la medida de lo posible, se estima conveniente que la ejecución de las obras se evite el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto. - Las actuaciones se realizarán preferentemente en horario diurno, evitando en estas zonas y para aquellas actuaciones que provoquen mayor emisión de ruido y usen maquinaria pesada, las horas de mayor actividad para la fauna, al amanecer y durante el anochecer. - Se primarán los métodos de excavación sin zanja. En caso de apertura de zanjas, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental. En cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se observará la zanja abierta para detectar individuos que hayan podido caer en la misma o hayan entrado en la zona de obras, liberándolos al medio natural lo antes posible. Igualmente se dotará a los drenajes transversales y longitudinales de cualquier estructura (caminos, acondicionamiento de las superficies para la instalación de los paneles solares, etc.) que faciliten el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, instalando rampas o similares. - En la fase constructiva se evitará afectar por acopios, nuevos caminos, etc. a zonas húmedas, tanto temporales como permanentes. - La presencia de fauna o la utilización del territorio por la fauna debe ser un criterio básico a la hora de establecer las medidas preventivas, correctoras y compensatorias. - Puesto que la distribución de las especies de fauna amparadas por la Ley 2/1991 de la Comunidad de Madrid es dinámica, si en el transcurso de la ejecución de las obras objeto de informe [...] en la fase de explotación esta Área constatase que dichas actuaciones estuvieran produciendo o pudieran producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección. 	<p>Las consideraciones recogidas en el informe para la protección de la fauna, que no estuvieran ya incluidas en el EsAE de julio de 2022, se han incluido en el capítulo 8. <i>Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del PEI</i>, del estudio ambiental estratégico modificado.</p>

CONSIDERACIONES DEL INFORME	MODO EN QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO
Respecto a las afecciones al terreno forestal	
<p>La compensación que se establece en el artículo 43 de la Ley 16/1995 se ajustará a los condicionantes establecidos por esta Dirección General en el informe específico de 02 de agosto de 2022.</p>	<p>Como apéndice 5 del estudio ambiental estratégico modificado se incluye una propuesta de reforestación compensatoria, que se concretará previo inicio de las obras, y que deberá ser aprobada por el órgano ambiental.</p>
Programa de medidas compensatorias y de vigilancia ambiental	
<p>Se consideran válidas las medidas preventivas propuestas por el promotor. En cuanto a las medidas correctoras y compensatorias será necesario que se incluyan, las recogidas en este informe y en el informe de esta Dirección General de 27 de abril de 2022 (documento adjunto anexo al presente informe) además de las recogidas por el promotor y que resulten complementarias a las establecidas.</p>	<p>De forma previa al comienzo de las obras se presentará ante la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal un Programa de Medidas Compensatorias, que deberá ser aprobado por dicho organismo.</p> <p>El capítulo 10 del estudio ambiental estratégico modificado, incluye la actualización del borrador del Programa de Vigilancia Ambiental presentado en el estudio ambiental estratégico de julio de 2022. En cualquier caso, de forma previa al comienzo de las obras, se redactará el Programa de Vigilancia Ambiental, que incluirá las medidas consideradas en el estudio ambiental estratégico, así como las recogidas en los informes de la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal.</p>
Respecto al Fin de Actividad	
<p>[...] una vez terminada la vida útil de las infraestructuras fotovoltaicas, deberán ser desmanteladas y retirados de su ubicación todos sus elementos que las constituyen, así como restaurado el terreno afectado, en un plazo no superior a un año, computado desde el cese de la actividad por lo que habrá de presentarse un plan de desmantelamiento.</p>	<p>En el capítulo 8 del estudio ambiental estratégico modificado, se incluye la medida MGD13 <i>Plan de desmantelamiento</i>, en la que se establece la obligación de redactar un Plan de desmantelamiento, que deberá ser validado por el órgano competente, en el que se incluya el restablecimiento del terreno considerando la evolución del mismo durante la fase de explotación.</p>
Con carácter general	
<ul style="list-style-type: none"> - En el caso que durante la ejecución del Proyecto o explotación de las instalaciones esta Dirección General considere que se produce o se pudiera producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección. - En aplicación del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas. 	<p>En caso de identificarse alguna afección a especies catalogadas no evaluada en el estudio ambiental estratégico, se comunicará a la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal y se estará lo que dicha Dirección establezca.</p> <p>Por otra parte, el estudio ambiental estratégico de julio de 2022 ya contempló el riesgo de incendio por la presencia de personal y maquinaria en el capítulo 11.1.4.5 <i>Medidas preventivas de incendios forestales</i>.</p>

7 MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El artículo 23. *Propuesta final del plan o programa* de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece lo siguiente:

“Tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, incluyendo, en su caso, las consultas transfronterizas, el promotor modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final del plan o programa”.

Como resultado de los trámites de información pública y consultas, así como de las consideraciones de la DIA, ha sido necesario ajustar la implantación de las infraestructuras objeto del PEI (ver capítulo siguiente) y, en consecuencia, modificar el estudio ambiental estratégico de julio de 2022, que acompañó a la versión inicial del PEI, y que fue aprobado inicialmente mediante el Acuerdo Nº 83/2022, de 27 de octubre, de la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Dicha modificación se plantea, en este caso, de modo que, sin perder la trazabilidad de la documentación presentada, permita identificar claramente las modificaciones en la implantación de las infraestructuras entre la versión inicial y final del PEI, así como las posibles modificaciones en la evaluación de los efectos presentada en el estudio ambiental estratégico, mediante la comparación entre la implantación original y la modificada, e incorporando, en su caso, las medidas preventivas asociadas a la modificación de las infraestructuras. Por ello, en cumplimiento del artículo 23 citado, se presenta como parte del expediente y acompañando a este documento, el estudio ambiental estratégico modificado, que forma parte del Bloque II: *Documentación ambiental*.

8 INTEGRACIÓN EN LA PROPUESTA FINAL DEL PEI DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES

Para dar cumplimiento a las alegaciones, respuestas de organismos e informes recibidos tras la conclusión de los trámites de información pública y consultas, a las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) del trámite ministerial, de 18 y 20 de enero de 2023, al informe técnico de la D.G. de Urbanismo para la aprobación inicial del PEI, así como a los informes de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales², el último de fecha 10 de febrero de 2023, se llevaron a cabo una serie de ajustes en la implantación propuesta en la versión inicial del PEI.

Dichos ajustes han consistido, principalmente, en el soterramiento de las líneas para evitar la afeción a vegetación natural, avifauna y montes en régimen especial. Por otro lado, también se ha visto modificado el trazado de las LEAT para evitar el paralelismo con el desarrollo de otra línea eléctrica proyectada por el promotor Green Capital Power, S.L. y compartir el trazado de evacuación con dicho promotor.

El ajuste en el trazado de las líneas eléctricas también viene motivado por su proximidad al derecho minero “La Chanta”, el cual incluye un humedal (aun no catalogado) con el mismo nombre. La separación de las LEAT 1 km de dicho lugar ha motivado el ajuste de las líneas, discurriendo en la versión final del PEI de forma soterrada y por caminos en buen estado.

² Actual D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal.

Además de la modificación anterior, se ha realizado un ajuste del vallado de la PFV Armada Solar para no interferir con pies arbóreos aislados de *Quercus ilex*.

En resumen y como ya se ha comentado, los ajustes propuestos en las infraestructuras entre la versión inicial y final del PEI, han sido los siguientes:

1. Reducción del vallado de la PFV Armada Solar en 16,62 ha (de 160,76 a 144,14 ha), eliminando la interacción de la planta con vegetación arbórea y arbustiva y zonas de protección urbanística.



Versión inicial del PEI



Versión final del PEI

2. Soterramiento de la línea eléctrica a 220 kV ST Armada – ST Piñón durante 650 metros entre los apoyos AP-02PAS y AP-03PAS (anteriormente nombrados como AA-02 y AA-04) a su paso por el Monte Preservado ubicado entre los municipios de Ambite y Olmeda de las Fuentes.



Versión inicial del PEI

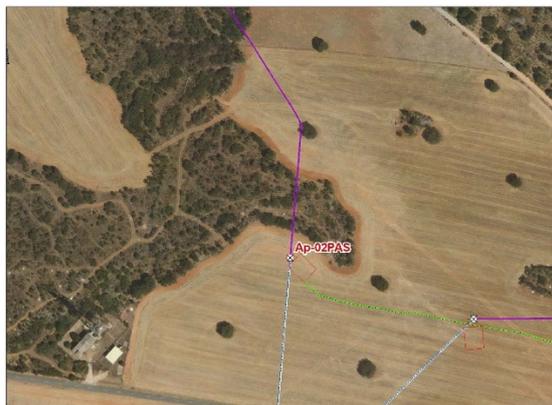


Versión final del PEI

3. Reubicación del apoyo AP-02PAS (antiguo AA-02) de la LEAT 220 kV ST Armada – ST Piñón 116 metros al sur de la línea eléctrica y supresión de los antiguos apoyos AA-03 y AA-03BIS, evitando la afección al Monte Preservado ubicado entre los municipios de Ambite y Olmeda de las Fuentes.



Versión inicial del PEI



Versión final del PEI

4. Modificación del trazado de la línea 220 kV ST Armada – ST Piñón (2 apoyos), desde el apoyo AP-23 hasta el apoyo AP-25PAS (antiguos apoyos AA-24 y AA-26), con el objetivo de evitar el paralelismo de la LEAT con el desarrollo de otra línea eléctrica proyectada por el promotor Green Capital Power, S.L. y compartir el trazado de evacuación con dicho proyecto.



Versión inicial del PEI



Versión final del PEI

5. Transformación de doble a triple circuito de la LEAT 220 kV ST Armada – ST Piñón desde el apoyo AP-23 hasta antes del AP-26PAS (hasta V.S.62) para, posteriormente, volver a doble circuito.
6. Soterramiento de la LEAT 220 kV ST Armada – ST Piñón en, aproximadamente, 5,9 km, desde el AP-25PAS hasta el AP-26PAS (antiguos apoyos AA-26 y AA-41) debido a los condicionantes de las DIA.



Versión inicial del PEI



Versión final del PEI

7. Modificación del trazado en soterrado de la LEAT 220 kV ST Armada – ST Piñón por caminos existentes y campo a través en el entorno del derecho minero y laguna “La Chanta”.

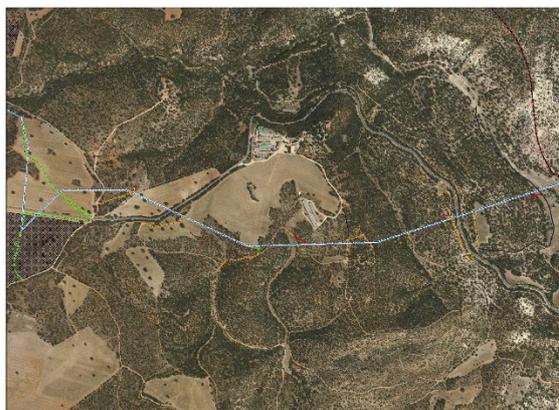


Versión inicial del PEI

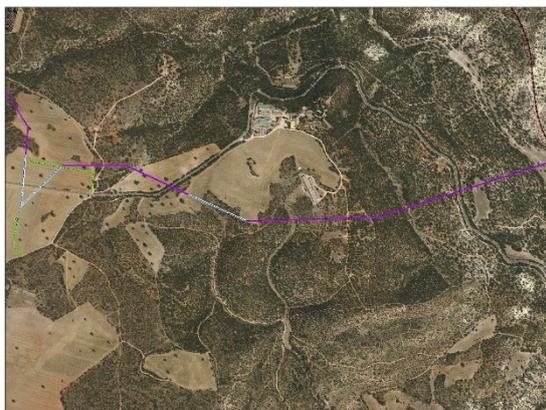


Versión final del PEI

8. Realización del soterramiento de la línea eléctrica a 220 kV ST Armada – ST Piñón mediante perforación dirigida a su cruce con la carretera M-204.
9. Soterramiento de 2 km de la LEAT 220 kV ST Ojeadores – ST Armada desde la entrada de la línea eléctrica en la Comunidad de Madrid hasta el AP-14PAS y desde el AP-15PAS hasta el AP-16PAS, con el objetivo de evitar las posibles afecciones al río Tajuña y al Monte Preservado localizado en el municipio de Ambite.



Versión inicial del PEI



Versión final del PEI

En las imágenes siguientes se muestra una comparativa general de la implantación de las infraestructuras entre la versión inicial y final del PEI:

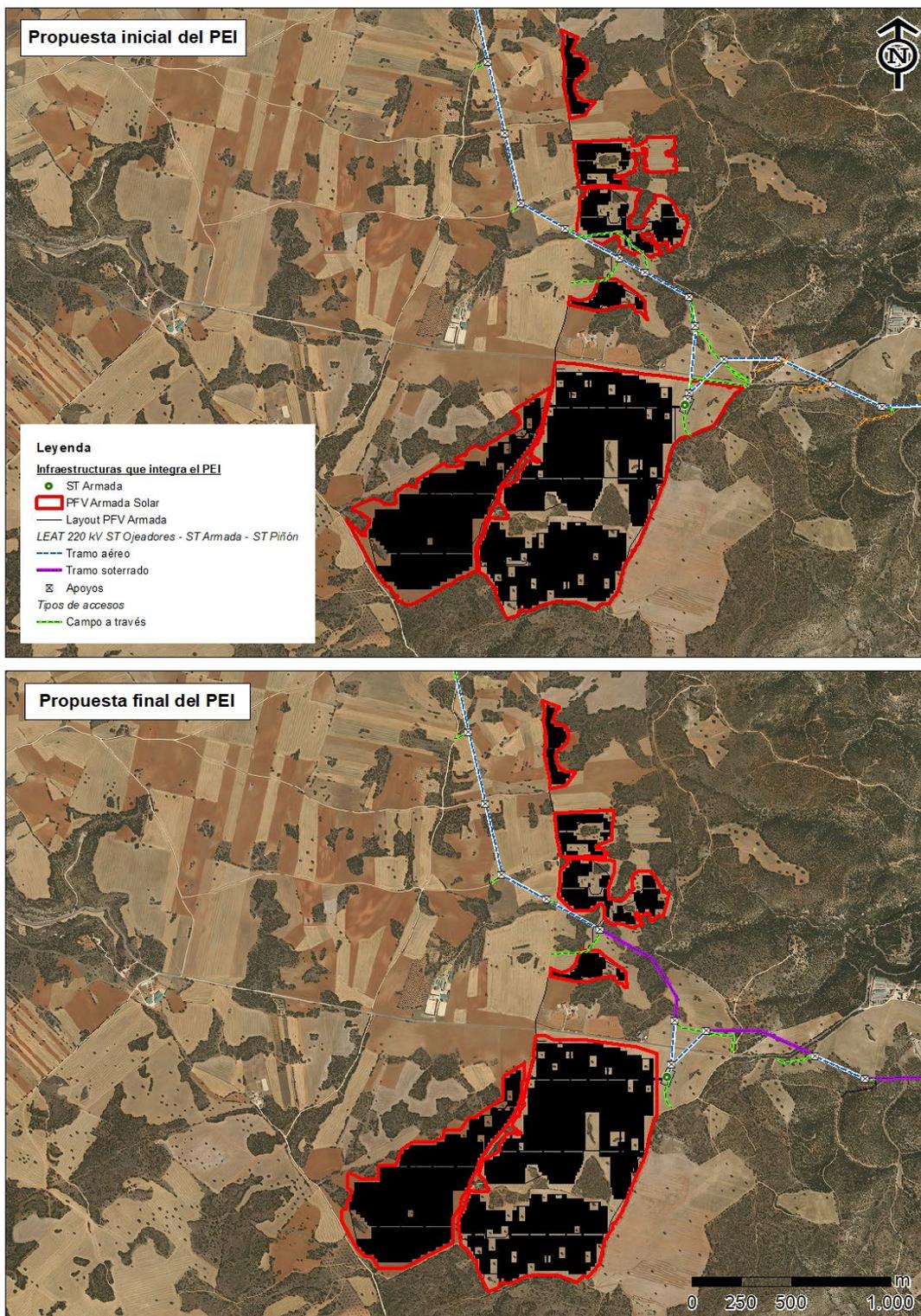


Figura 1. Comparación entre la implantación de la PFV Armada Solar entre la propuesta inicial y final del PEI. Fuente: elaboración propia.

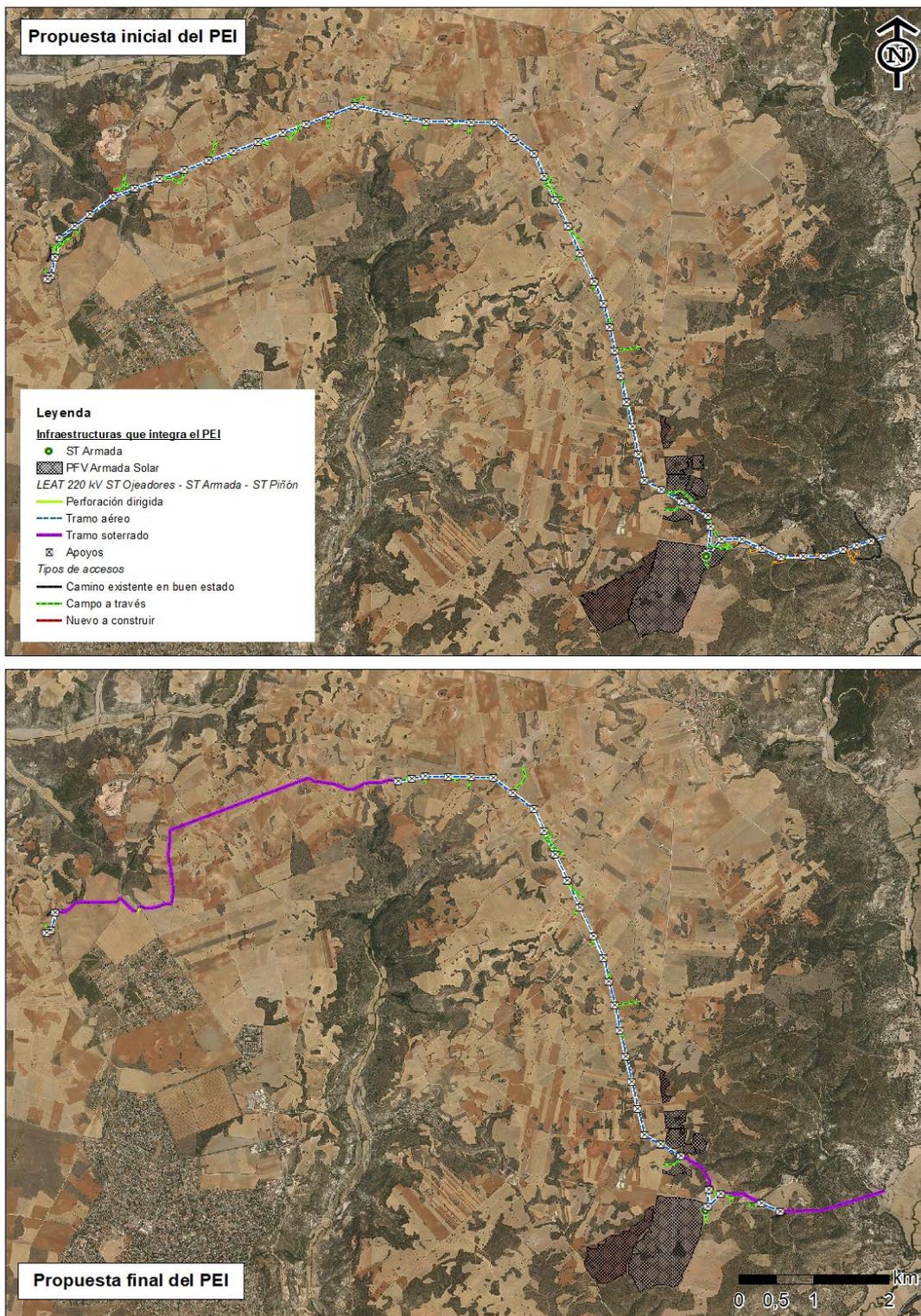


Figura 2. Comparación entre la implantación de las LEAT objeto del PEI entre la propuesta inicial y final del PEI. Fuente: elaboración propia.

9 RESUMEN DE CONSIDERACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL INCORPORADA EN LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PEI

Los artículos normativos del PEI en los que se regulan las condiciones de protección del medio ambiente son los siguientes:

- Artículo III. *Normas particulares para las Plantas Fotovoltaicas y Subestaciones Eléctricas*
 - Artículo III.1 *Condiciones de las instalaciones y construcciones*
 - Artículo III.1.5 *Condiciones estéticas y de los materiales*
 - Artículo III.2 *Condiciones para vallados o cerramientos*
- Artículo IV. *Normas particulares para las líneas de evacuación*
- Artículo V. *Normas de integración paisajística y protección del medio:*
 - V.1 *Normas generales*
 - V.1.1 *Condiciones generales para la integración ambiental de la infraestructura*
 - V.1.2 *Condiciones generales para el diseño de las planta solares fotovoltaicas*
 - V.1.3 *Condiciones generales para las líneas eléctricas*
 - V.1.4 *Condiciones para el Programa de Medidas y el Programa de Vigilancia Ambiental*
 - V.2 *Normas de diseño para la protección ecológica y paisajística*
 - V.3 *Protección frente a emisiones radioeléctricas*
- Artículo VI. *Normas de protección y compatibilidad con afecciones sectoriales:*
 - Artículo VI.1 *Protección del patrimonio cultural*
 - Artículo VI.2 *Gestión de residuos*
 - Artículo VI.4 *Protección de cauces*
 - Artículo VI.5 *Protección de vías pecuarias*
 - Artículo VI.6 *Protección contra el riesgo de incendio*
- Apéndice a las Normas.

En Madrid, mayo de 2024

Fdo. Manuel Ciudad Yuste
Ingeniero agrónomo

ANEXO I. RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ARMADA SOLAR, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LAS MODIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ARMADA SOLAR, DE 82,5 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE AMBITE, OLMEDA DE LAS FUENTES, CORPA, NUEVO BAZTÁN, PEZUELA DE LAS TORRES Y VALVERDE DE ALCALÁ (MADRID), Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA.



SEE/DGP/SGEE/Resolución AAP mod, AAC y DUP (PFot-192)

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Armada Solar, S.L.U., autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Armada Solar, de 82,5 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ambite, Olmeda de las Fuentes, Corpa, Nuevo Baztán, Pezuela de las Torres y Valverde de Alcalá (Madrid), y se declara, en concreto, su utilidad pública.

Armada Solar, S.L.U., con fecha 6 de agosto de 2020 presentó solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de la planta fotovoltaica Armada Solar, de 87,5 MWp, en los términos municipales de Ambite y Olmeda de las Fuentes (Madrid), así como de las infraestructuras de evacuación siguientes: SET Armada 220/30 kV y línea aérea "LAAT 220 kV SET Armada – SET Piñón", en los términos municipales de Ambite, Olmeda de las Fuentes, Corpa, Nuevo Baztán, Pezuela de las Torres y Valverde de Alcalá (Madrid).

Mediante Resolución de 17 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Armada Solar, S.L.U., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Armada Solar, de 82,5 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ambite, Olmeda de las Fuentes, Corpa, Nuevo Baztán, Pezuela de las Torres y Valverde de Alcalá (Madrid), en adelante, Resolución de autorización administrativa previa, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 101, de 28 de abril de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, y derivado de la tramitación efectuada de conformidad con los artículos 125 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el promotor se comprometió a llevar a cabo modificaciones sobre el proyecto, en particular, en respuesta a los informes de LafargeHolcim España, S.A.U., titular de la Concesión Derivada del Permiso de Investigación denominado "La Chanta" Nº 3257-011, consistentes en:





- Soterramiento y modificación del trazado de la infraestructura de evacuación a 220 kV SET Armada – SET Piñón, de forma que la cuadrícula minera donde se ubica “La Chanta” queda desafectada.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, en el marco de la evaluación de impacto ambiental practicada, el promotor presentó, con fecha 8 de noviembre de 2022 y 12 de diciembre de 2022, adenda al estudio de impacto ambiental y nuevos proyectos de la instalación fotovoltaica y de la línea de evacuación, con modificaciones consistentes en:

- Soterramiento de tramos de la infraestructura de evacuación a 220 kV SET Armada – SET Piñón. En concreto, los primeros 8,80 km de la línea de evacuación serán aéreos, los siguientes 5,42 km transcurrirán en soterrados y los últimos 0,314 km que conectan con la SET Piñón se proyectan en aéreo. Es decir, soterramiento desde el apoyo 27 al apoyo 41.
- Modificación de la planta solar fotovoltaica, mediante la reducción de la superficie útil de implantación de 163,26 hectáreas a 136,67 hectáreas. Manteniendo la potencia de la solicitud inicial.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución de 18 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto (en adelante, DIA), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 26, de 31 de enero de 2023, para la definición del proyecto de ejecución se debían llevar a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:

- (i) en cuanto a la evacuación, el soterramiento del tramo que afecta al encinar clasificado como monte preservado por la Ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, se recogía expresamente que sería necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumplen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.





Armada Solar, S.L.U. (en adelante, el promotor), solicita, con fecha 25 de abril de 2023, autorización administrativa previa respecto de las modificaciones descritas anteriormente, autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como declaración, en concreto, de utilidad pública, para la Instalación la Instalación FV Armada Solar 87,5 MWp / 82,5 MW instalados, Infraestructura de evacuación a 30 kV que conecta el parque fotovoltaico Armada Solar con la SET Armada, Subestación Transformadora ST Armada 220/30 kV y la L/220kV ST Armada -ST Piñón, en los términos municipales de Ambite, Olmeda de las Fuentes, Corpa, Nuevo Baztán, Pezuela de las Torres, Valverde de Alcalá, Arganda del Rey, Campo Real, Loeches y Pozuelo del Rey (Madrid),

El expediente ha sido incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid y de Red Eléctrica de España. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid y de UFD Distribución Electricidad, S.A., en la que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Preguntados la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Viceconsejería de Economía de la Consejería de Economía Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Ambite, el





Ayuntamiento de Corpa, el Ayuntamiento de Nuevo Baztán, el Ayuntamiento de Olmeda de las Fuentes, el Ayuntamiento de Pezuela de las Torres, el Ayuntamiento de Valverde de Alcalá y Telefónica de España, S.A., no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, 131.1 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 3 de junio de 2023 en el Boletín Oficial del Estado, el 6 de junio de 2023 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el 1 de junio de 2023 en el diario ABC y con la exposición al público en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de Ambite (2 de junio de 2023), Corpa (6 de junio de 2023), Nuevo Baztán (30 de mayo), Olmeda de las Fuentes (30 de mayo de 2023), Pezuela de las Torres (30 de mayo de 2023) y Valverde de Alcalá (5 de junio de 2023). No se han recibido alegaciones.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid ha emitido informe en fecha 19 de septiembre de 2023.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 18 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 26, de 31 de enero de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA,





en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Realización del Plan de Restauración Vegetal y Paisajística según condición 1.b).7
- Elaboración del programa agroambiental tal y como se describe en la condición 1.b).10.
- Vallado según condición 1.b).12.
- Plan de restauración ambiental incluyendo elementos recogidos en la condición 1.b).13.
- Establecimiento de bandas de protección o de retención de sedimentos en las márgenes de los cauces públicos según condición 1.b).21.
- Establecimiento de zona de reserva, mayor de 20 metros a cada lado de la red de vaguadas y arroyos estacionales según condición 1.b).23.
- Preservación de isletas, linderos de vegetación natural existentes en el interior de la zona de actuación y mantenimiento de microreservorios según condición 1.b).25.
- Condicionantes del Programa de Vigilancia Ambiental según apartado 1.c).

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa previa de las modificaciones sobre el proyecto, autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de utilidad pública del mismo, con fecha 21 de abril de 2023, el promotor presenta la documentación ambiental del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable que acredita el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.





A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 16 de febrero de 2023, varios promotores, entre ellos Armada Solar, S.L.U., firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de varias plantas fotovoltaicas, entre las que se encuentra Armada Solar en la subestación Loeches 400 kV, perteneciente a Red Eléctrica de España, S.A.

Adicionalmente, con fecha 16 de febrero de 2023, varios promotores, entre ellos Armada Solar, S.L.U., firmaron un acuerdo para el uso compartido de las infraestructuras comunes de evacuación de varias plantas fotovoltaicas con permisos de acceso y conexión a las subestaciones Loeches 400 kV y San Fernando 400 kV, ambas propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., entre las que se encuentra Armada Solar.

Asimismo, con fecha 5 de abril de 2023, varios promotores, entre ellos Armada Solar, S.L.U., firmaron un acuerdo para el uso compartido de las infraestructuras comunes de evacuación de varias plantas fotovoltaicas, con permisos de acceso y conexión a las subestaciones Loeches 400 kV, San Fernando 400 kV y Morata 400 kV, todas ellas propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., entre las que se encuentra Armada Solar.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Las líneas subterráneas a 30 kV con origen en los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Armada 220/30 kV.
- La subestación transformadora Armada 220/30 kV.
- Infraestructura de evacuación a 220 kV tiene como origen la subestación eléctrica Armada 220/30 kV y finalizará en la subestación eléctrica Piñón 220/30 kV.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión a la subestación Loeches 400 kV, de Red Eléctrica de España, S.A.U. cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 22 de noviembre de 2023 (Quilla Solar, SGEE/PFot-172):

- La subestación eléctrica Piñón 220/30 kV.
- La infraestructura de evacuación a 220 kV que tiene como origen la subestación eléctrica Piñón 220/30 kV y finalizará en la subestación eléctrica Nimbo 400/220/30 kV.





- La subestación eléctrica Nimbo 400/220/30 kV.
- La infraestructura de evacuación a 400 kV que tiene como origen la subestación eléctrica Nimbo 400/220/30 kV y finalizará en la subestación eléctrica Loeches 400 kV, propiedad de REE.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fecha 9 de noviembre, 22 de abril de 2023 y 13 de diciembre de 2023, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, que ha respondido con al mismo con alegaciones y documentación, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción del proyecto y declaración, en concreto, de utilidad pública de la actuación anteriormente mencionada.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas





RESUELVE

Primero. OTORGAR A ARMADA SOLAR, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA de las modificaciones del proyecto de planta solar fotovoltaica de 82,5 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ambite, Olmeda de las Fuentes, Corpa, Nuevo Baztán, Pezuela de las Torres y Valverde de Alcalá (Madrid), en los términos que se recogen en la presente resolución.

Segundo. OTORGAR A ARMADA SOLAR, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para la planta solar fotovoltaica Armada Solar, de 82,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Ambite, Olmeda de las Fuentes, Corpa, Nuevo Baztán, Pezuela de las Torres y Valverde de Alcalá (Madrid), con las características definidas en los proyectos técnico administrativos (PTA): “Planta Fotovoltaica FV Armada Solar 87,49 MWp / 82,50 MW instalados, TT.MM. Ambite y Olmeda de las Fuentes”, firmado con fecha 20 de abril de 2023; “Subestación Transformadora Armada 220/30 kV, T.M. Ambite”, firmado con fecha 5 de mayo de 2021; “Modificado del Proyecto L/220 kV Armada-Piñón, TT.MM. Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá”, firmado con fecha 20 de abril de 2023, y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 82,5 MW.
- Número y tipo de módulos: 194.427 módulos bifaciales, del fabricante CANADIAN SOLAR, modelo CANADIAN SOLAR CS3W - 450 MS, de 450 W de potencia (o similar).
- Potencia pico de módulos: 87,49 MW
- Número y tipo de inversores: 33 inversores del fabricante SMA, modelo SUNNY CENTRAL 2500-EV, con una potencia unitaria de 2.500 kVA.
- Potencia total de los inversores: 82,5 MW.





- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 73,98 MW.
- Tipo de soporte: seguidor a un eje.
- Centros de transformación: 20 en total, trece de 5 MVA cada uno y siete de 2,5 MVA.
- Términos municipales afectados: Ambite y Olmeda de las Fuentes, en la Comunidad de Madrid.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Armada 220/30 kV.
 - Sección: 95, 240, 400 y 630 mm².
- La subestación transformadora Armada 220/30 kV está ubicada en Ambite, en la Comunidad de Madrid, constituida por un parque para evacuar la energía producida por las plantas fotovoltaicas del nudo de Loeches 400 kV. Contiene 1 transformador de 48/60/80 MVA con refrigeración ONAN/ONAF1/ONAF2. Las principales características son:
 - Parque de 220 kV:
 - Configuración: simple barra.
 - Instalación: intemperie.
 - Dos posiciones de línea de 220 de intemperie:
 - Tres transformadores de tensión capacitivos
 - Un seccionador tripolar de línea con puesta a tierra
 - Tres interruptores automáticos unipolares
 - Tres transformadores de intensidad
 - Un seccionador tripolar de línea
 - Una posición de Trafo de 220/30 kV de intemperie compuesta de:
 - Un seccionador tripolar de línea
 - Tres transformadores de intensidad
 - Un interruptor automático tripolar





- Tres autoválvulas con contador de descargas
 - Un embarrado de 220kV de intemperie incluyendo:
 - Aisladores soporte
 - Tres transformadores de tensión inductivos
- Parque de 30 kV:
 - Configuración: simple barra.
 - Instalación: aislamiento de hexafluoruro de azufre (SF₆).
 - Un conjunto de celdas de aislamiento en SF₆ con cinco cabinas de salida de línea, una cabina de trafo principal, una cabina de salida de línea de reserva, una cabina de TSA y tres transformadores de medida de tensión”
 - Un embarrado de 30 kV de intemperie incluyendo cada uno de tres aisladores soporte, tres autoválvulas y una reactancia de puesta a tierra.
- La línea eléctrica aéreo-subterránea a 220 kV de evacuación tiene como origen la subestación transformadora Armada 220/30 kV, discurriendo su trazado hasta la subestación transformadora Piñón 220/30 kV. Las características principales de la referida línea son:
 - Sistema: corriente alterna trifásica.
 - Tensión: 220kV.
 - Términos municipales afectados: Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá, en la Comunidad de Madrid.
 - Capacidad: variable.
 - Longitud: 14,38 km, los cuales se dividen en 8 tramos:
 - Tramo 1 aéreo: 257,74 metros, desde los apoyos SET Armada hasta el apoyo PAS 2.
 - Tramo 2 subterráneo: 644,94 metros, desde el apoyo PAS 2 hasta el apoyo PAS 3.
 - Tramo 3 aéreo: 6800,36 metros, desde el apoyo PAS 3 hasta el Apoyo Entronque 23.
 - Tramo 4 aéreo: 368,72 metros, desde el Apoyo Entronque 23 hasta el apoyo PAS 25.





- Tramo 5 subterráneo: 4243,76 metros desde el apoyo PAS 25 hasta vértice subterráneo 45
- Tramo 6 subterráneo: 879,05 metros desde vértice subterráneo 45 hasta vértice 62.
- Tramo 7 subterráneo: 874,33 metros, desde vértice 62 hasta el apoyo PAS 26.
- Tramo 8 aéreo: 314,55 metros, desde el apoyo PAS 26 hasta la SET Piñón.
- Características del tramo 1 aéreo:
 - Frecuencia: 50 Hz.
 - Número de circuitos: 1 (2 conductores).
 - Tipo de conductor: LA-380 GULL.
 - Apoyos: torres metálicas de celosía.
 - Número de apoyos: 2.
 - Aislamiento: aisladores tipo U160BS.
 - Cimentaciones: Tetrabloque, cilíndricas con cueva.
- Características del tramo 2 subterráneo:
 - Tipo de conductor: RHZ1+2OL 127/220 kV 1x1600 MAI + H250.
 - Aislamiento: XLPE.
 - Número de circuitos: 1.
- Características del tramo 3 aéreo:
 - Frecuencia: 50 Hz.
 - Número de circuitos: 1 (2 conductores).
 - Tipo de conductor: LA-380 GULL.
 - Cables de tierra: 2, OPGW 64k78 (7540).
 - Apoyos: torres metálicas de celosía.
 - Número de apoyos: 21.
 - Aislamiento: aisladores tipo U160BS.
 - Cimentaciones: Tetrabloque, cilíndricas con cueva.





- Características del tramo 4 aéreo:
 - Frecuencia: 50 Hz.
 - Número de circuitos: 3 (2 conductores circuito 1 y 1 conductor circuito 2. Circuito 3 perteneciente a otro promotor a definir fuera del alcance de este proyecto).
 - Tipo de conductor: LA-380 GULL.
 - Cables de tierra: 2, OPGW 64k78 (7540).
 - Apoyos: torres metálicas de celosía.
 - Número de apoyos: 3.
 - Aislamiento: aisladores tipo U160BS.
 - Cimentaciones: Tetrabloque, cilíndricas con cueva.
- Características del tramo 5 subterráneo:
 - Tipo de conductor: Circuito 1: RHZ1+2OL 127/220 kV 1x2500 MAI + H250
Circuito 2: RHZ1+2OL 127220 kV 1x630 KAI+H250.
 - Aislamiento: XLPE.
 - Número de circuitos: 3 (Circuito 3 perteneciente a otro promotor a definir fuera del alcance de este proyecto).
- Características del tramo 6 subterráneos:
 - Tipo de conductor: Circuito 1: RHZ1+2OL 127/220 kV 1x2500 MAI + H250
Circuito 2: RHZ1+2OL 127220 kV 1x630 KAI+H250.
 - Aislamiento: XLPE.
 - Número de circuitos: 4 (Circuito 3 y 4 pertenecientes a otro promotor a definir fuera del alcance de este proyecto).
- Características del tramo 7 subterráneos:
 - Tipo de conductor: Circuito 1: RHZ1+2OL 127/220 kV 1x2500 MAI + H250
Circuito 2: RHZ1+2OL 127220 kV 1x630 KAI+H250.
 - Aislamiento: XLPE.





- Número de circuitos: 3 (Circuito 3 perteneciente a otro promotor a definir fuera del alcance de este proyecto).
- Características del tramo 8 aéreo:
 - Frecuencia: 50 Hz.
 - Número de circuitos: 2 (2 conductores circuito 1 y 1 conductor circuito 2).
 - Tipo de conductor: LA-380 GULL.
 - Cables de tierra: 2, OPGW 64k78 (7540).
 - Apoyos: torres metálicas de celosía.
 - Número de apoyos: 2.
 - Aislamiento: aisladores tipo U160BS.
 - Cimentaciones: Tetrabloque, cilíndricas con cueva.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 22 de noviembre de 2023 (Quilla Solar, SGEE/PFot-172).

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Tercero. DECLARAR, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA de la instalación que se autoriza con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados presentados por el promotor y publicada el 3 de junio de 2023, el 14 de junio de 2023 (Anuncio de corrección de errores) y el 3 de





noviembre de 2021 (Anuncio original) en el Boletín Oficial del Estado, y el 6 de junio de 2023 y el 11 de noviembre de 2021 (Anuncio original) en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, a los efectos previstos en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico precedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL,
Manuel García Hernández
(Firmado digitalmente)





ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.
4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, durante las obras:
 - En relación con la exposición de la población a los campos electromagnéticos se debe tener en cuenta la Recomendación del Consejo de la UE de 12 de julio de 1999. Deberá reportarse al órgano competente de la Comunidad de Madrid, el modo en que se ha considerado esta recomendación, según condición 1.b).4
 - Elección de la ubicación de las parcelas donde llevar a cabo la reforestación se tendrá en cuenta lo establecido por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid en los informes que se emitirán al respecto, según condición 1.b).6.
 - Prospección por un técnico competente para localizar posibles nidos de aves, según condición 1.b).11.





- Consensuar con el organismo competente de la Comunidad de Madrid el calendario de obras y las actuaciones, según condición 1.b).16.
 - Prospección arqueológica de los tramos modificados que deberá ser informada favorablemente, siempre que así lo estime necesario, la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, según condición 1.b).16.
 - Obtención del informe preceptivo del Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid para el necesario cruce de Vía Pecuaria «Cordel de la Senda Galiana», según condición 1.b).28.
5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.
 6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.
 7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.
 8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.



ANEXO II. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ALBERCHE CONEX, S.L., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA OJEADOR SOLAR II, DE 42,57 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONDÉJAR, ALMONGUERA, FUENTENOVILLA Y AMBITE, EN LAS PROVINCIAS DE GUADALAJARA Y MADRID Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA.



SEE/DGPEM/SGEE/ Propuesta de Resolución AAP mod, AAC y DUP (PFot-405)

Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Alberche Conex, S.L., autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Ojeador Solar II, de 42,57 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Mondéjar, Almonquera, Fuentenovilla y Ambite, en las provincias de Guadalajara y Madrid y se declara, en concreto, su utilidad pública.

Alberche Conex, S.L., solicitó, con fecha 26 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa de la planta solar fotovoltaica Ojeador Solar II, de 45,5 MWp, incluyendo sus infraestructuras de evacuación asociadas: infraestructura de evacuación en 30 kV y SET Ojeadores 220/30 kV; así como autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la línea a 220 kV SET Ojeadores – SET Armada.

Mediante Resolución de 20 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Alberche Conex, S.L. autorización administrativa previa para el parque fotovoltaico Ojeador Solar II de 42,5 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Mondéjar, Almonquera, Fuentenovilla, y Ambite, en las provincias de Guadalajara y Madrid. (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 129, de 31 de mayo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, en el marco de la evaluación de impacto ambiental practicada, el promotor presentó, con fecha 3 de junio de 2022, adenda al estudio de impacto ambiental y adendas de los proyectos de la instalación fotovoltaica y de la línea de evacuación a 220 kV, con modificaciones consistentes en:

- Corrección de la línea eléctrica a 220 kV “SET Ojeadores - SET Armada”, incluyendo el soterramiento parcial del trazado a la altura de los términos municipales de Ambite, y Fuentenovilla.
- Modificación de la superficie de la planta, de 102,48 hectáreas a 104,57 hectáreas

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución de 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del



Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto (en adelante, DIA), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 32, de 7 de febrero de 2023, para la definición del proyecto de ejecución se debían llevar a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:

- (i) En cuanto a la generación, restricción de vallado en la zona del cauce, según la condición 1.2.2. *Agua. (14).*; y establecimiento de un perímetro de exclusión de actuaciones alrededor de los elementos patrimoniales definidos en la DIA, según las condiciones 1.2.7. *Patrimonio cultural. Vías pecuarias. (5).* y 1.2.7. *Patrimonio cultural. Vías pecuarias. (7).*
- (ii) En cuanto a la evacuación, soterramiento de la línea de evacuación a 220 kV “SET Ojeadores – SET Armada” a su paso por el río Tajuña, según lo establecido en la condición 1.1.(10).

En consecuencia, en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, se recogía expresamente que sería necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumplen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Alberche Conex, S.L. (en adelante, el promotor) solicita, con fecha 27 de abril de 2023, autorización administrativa previa respecto de las modificaciones descritas anteriormente, autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como declaración, en concreto, de utilidad pública, para el parque fotovoltaico Ojeador Solar II, de 42,57 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Mondéjar, Almonquera, Fuentenovilla y Ambite, en las provincias de Guadalajara y Madrid.

El expediente ha sido incoado en la Dependencia Provincial de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara y en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.



Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid y de Canal de Isabel II, S.A. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA), de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid y de Red Eléctrica de España, S.A.U., en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Dirección General De Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, donde se señalan las afecciones a infraestructuras de su titularidad, en concreto a la carretera CM-2028. Entre el condicionado técnico a cumplir por el promotor, el organismo señala que se debe presentar: i) documentación técnica que analice la afección hidrológica producida por la planta solar "Ojeador Solar II" en la carretera CM-2028, ii) documentación técnica complementaria relativa al cruzamiento subterráneo de la línea de alta tensión con la carretera CM-2028. Se ha dado traslado al organismo de dicha contestación, el cual manifiesta su conformidad con la misma y comunica que ha solicitado la autorización correspondiente para los tres cruzamientos que afectan a las carreteras afectadas. Sin embargo, no consta el envío de la documentación solicitada por el organismo.

Se ha recibido contestación de la Confederación Hidrográfica del Tajo, donde entre otras consideraciones y condicionado técnico, expone que el proyecto se implanta en la cabecera del cauce denominado Vertiente del Portillo. Por lo que la planta solar Ojeadores Solar II se situaría parcialmente en dominio público hidráulico y zona de servidumbre del citado cauce, así como dentro de la zona de policía de cauces públicos y requiere que se aporte el estudio hidrológico e hidráulico con los cálculos realizados, teniendo en cuenta la limitación de no disponer de instalaciones de media y alta tensión en zona de flujo preferente. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas, sin embargo no envía el estudio hidrológico e hidráulico delimitando



las zonas de policía, servidumbre, dominio público hidráulico y la zona de flujo preferente, así como la disposición de los paneles para no ocupar esta última zona.

Se ha recibido respuesta de UFD Distribución Electricidad, S.A., en el que pone de manifiesto, entre otros condicionados técnicos, que la línea de evacuación a 220 kV «SET Ojeadores – SET Armada» puede suponer múltiples afecciones sobre infraestructuras propiedad del organismo en cuestión. Se ha dado traslado al promotor, que contesta prestando conformidad al condicionado técnico y manifiesta la intención de cumplir la normativa vigente a tal efecto.

Preguntados la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Almoguera, el Ayuntamiento de Fuentenovilla, el Ayuntamiento de Mondéjar, el Ayuntamiento de Ambite, la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Distribución Eléctrica Las Mercedes, S.L.U., la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y Telefónica de España, S.A.U., no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, 131.1 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 5 de septiembre de 2023 en el Boletín Oficial del Estado, el 31 de agosto de 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y el 15 de septiembre de 2023 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el 31 de agosto de 2023 en el diario “ABC”, el 1 de septiembre de 2023 en el diario “Nueva Alcarria” y con la exposición al público en los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos de Ambite (con fecha 4 de septiembre de 2023), de Mondéjar (con fecha 13 de septiembre de 2023), de Fuentenovilla (con fecha 14 de septiembre de 2023), de Ambite (con fecha 4 de septiembre de 2023) y de Almoguera. Se han recibido alegaciones, que han sido contestadas por el promotor.

La Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara ha emitido informe en fecha 18 de diciembre de 2023, complementado posteriormente.



El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid ha emitido informe en fecha 2 de noviembre de 2023, complementado posteriormente.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 32, de 7 de febrero de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Mantener la red de vaguadas y arroyos, realizando los cruzamientos de las líneas eléctricas de forma soterrada y sin apertura de zanjas, según la condición 1.2.2. *Agua*. (12).
- Preservar las isletas, linderos de vegetación natural existentes en el interior de la zona de actuación, según la condición 1.2.4. *Flora, vegetación e HICs*. (5).



- Elaborar un plan frente a incendios forestales (INFOMA) tanto para la fase de obra como de explotación, según las condiciones 1.2.4. *Flora, vegetación e HICs*. (10). y 1.2.8. *Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves y catástrofes*. (1).
- Elaborar un Plan de Restauración en los términos expresados por la DIA, y en coordinación con las administraciones con competencias en medio natural y biodiversidad, según las condiciones 1.2.4. *Flora, vegetación e HICs*. (15).y 1.2.4. *Flora, vegetación e HICs*. (19).
- Instalar medidas anticolidión en los términos expresados por la DIA en los tramos comprendidos entre la SET Ojeadores y el apoyo T-327 de la L/220 kV “SET Ojeadores – SET Armada” y entre los apoyos T-321 y T-323 de la L/220 kV “SET Ojeadores – SET Armada”, según la condición 1.2.5. *Fauna*. (33).
- Elaborar un plan de restauración paisajística en los términos expresados por la DIA, según la condición 1.2.6. *Paisaje*. (3).
- Realizar la ficha de inventario del elemento «Corral Morrillo» para que sea incluido en el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, según la condición 1.2.7. *Patrimonio cultural. Vías pecuarias*. (6).
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA, según condición 1.3.

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa previa de las modificaciones sobre el proyecto, autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de utilidad pública del mismo, con fechas 30 de junio de 2023 y 28 de agosto de 2023, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.



Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Las líneas subterráneas a 30 kV con origen en los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Ojeadores 30/220 kV, ubicadas en los términos municipales de Mondéjar y Almoguera, en la provincia de Guadalajara.
- La subestación transformadora Ojeadores 30/220 kV ubicada en el término municipal de Almoguera, en la provincia de Guadalajara.
- La línea eléctrica aéreo-subterránea a 220 kV de evacuación con origen en la subestación transformadora Ojeadores 30/220 kV, discurriendo su trazado hasta la subestación transformadora Armada 30/220 kV, afectando a los términos municipales de Almoguera, Fuentenovilla, y Ambite, en las provincias de Guadalajara y Madrid.

La infraestructura de evacuación restante hasta llegar a la subestación Loeches 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., se tramita en los expedientes SGEE/PFot-192, y SGEE/PFot-172:

- La línea eléctrica a 220 kV de evacuación con origen en la subestación transformadora Armada 30/220 kV hasta la subestación transformadora Piñón 30/220 kV.
- La subestación transformadora Piñón 30/220 kV.
- La línea eléctrica a 220 kV de evacuación con origen en la subestación transformadora Piñón 30/220 kV hasta la subestación transformadora Nimbo 30/220/400 kV.
- La subestación transformadora Nimbo 30/220/400 kV.
- La línea eléctrica a 400 kV de evacuación con origen en la subestación transformadora Nimbo 220/400 kV hasta la subestación Loeches 400 kV, propiedad de Red Eléctrica España, S.A.U.

Parte de las infraestructuras de evacuación comunes, que no forman parte del alcance de la presente resolución, cuentan con autorización, tras la emisión de:



- La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 22 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Quilla Solar, S.L.U. autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Quilla Solar, de 51,04 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en Nuevo Baztán, Valverde de Alcalá, Arganda del Rey, Campo Real, Loeches y Pozuelo del Rey (Madrid) y se declara, en concreto, su utilidad pública.
- La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 20 de diciembre de 2023, por la que se otorga a Armada Solar, S.L.U. autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Armada Solar, de 82,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ambite, Olmeda de las Fuentes, Corpa, Nuevo Baztán, Pezuela de las Torres y Valverde de Alcalá (Madrid) y se declara, en concreto, su utilidad pública.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fecha 26 de abril de 2023, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, aprobado en su sesión celebrada el 20 de abril de 2023.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del



petionario, relativa a la concesión de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción del proyecto y declaración, en concreto, de utilidad pública de la actuación anteriormente mencionada.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Primero. OTORGAR A ALBERCHE CONEX, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA de las modificaciones del proyecto de parque fotovoltaico Ojeador II, de 42,57 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Mondéjar, Almonquera, Fuentenovilla y Ambite, en las provincias de Guadalajara y Madrid, en los términos que se recogen en la presente resolución.

Segundo. OTORGAR A ALBERCHE CONEX, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para el parque fotovoltaico Ojeador II, de 42,57 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Mondéjar, Almonquera, Fuentenovilla y Ambite, en las provincias de Guadalajara y Madrid con las características definidas en los proyectos y adendas: “Proyecto de Ejecución – Evacuación de energía de planta fotovoltaica en Subestación Transformadora ST Ojeadores 220/30 kV (T.M. Mondéjar – Guadalajara)”, fechado el 23 de junio de 2023; “Proyecto Técnico Administrativo - FV Ojeador Solar II de 45,54 MWp y 42,57 MVA e Infraestructura de Evacuación en 30 kV (T.M. Mondéjar – Guadalajara)”, fechado el 24 de abril de 2023; “Adenda a Proyecto de Ejecución – Evacuación de energía de planta fotovoltaica en Subestación Transformadora Ojeadores 220/30 kV (T.M. Mondéjar – Guadalajara)”, fechado el 20 de abril de 2023; y “Proyecto Oficial de Ejecución – Modificado del Proyecto - L/220 kV Ojeadores – Armada (TT.MM. Almonquera, Fuentenovilla, Mondéjar y Ambite – Guadalajara y Madrid)”, fechado el 20 de abril de 2023; y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.



Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 42,57 MW.
- Número y tipo de módulos: 77.184 módulos, del fabricante Trina Solar Limited, modelo VERTEX TSM-DEG21C.20, de 590 W de potencia.
- Potencia pico de módulos: 45,54 MW
- Número y tipo de inversores: 198 inversores del fabricante Huawei Technologies Co., Ltd., modelo HUAWEI SUN2000-215KTL-H3, con una potencia unitaria de 215 kVA.
- Potencia total de los inversores: 42,57 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 38,47 MW.
- Tipo de soporte: seguidor a un eje.
- Centros de transformación: 7 centros de transformación, de los cuales 4 con una potencia de 3,250 MVA y 3 con una potencia de 6,500 MVA
- Término municipal afectado: Mondéjar, en la provincia de Guadalajara.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Ojeadores 30/220 kV.
 - Capacidad y/o sección: variables.
- La subestación transformadora Ojeadores 30/220 kV está ubicada en el término municipal de Almoguera, en la provincia de Guadalajara, contiene 1 transformador de 90/120/150 MVA.

Las principales características son:

- Parque de 220 kV:
 - Configuración: simple barra.
 - Instalación: intemperie.
 - Dos posiciones de línea y una posición de trafo.



- Parque de 30 kV:
 - Configuración: simple barra.
 - Instalación: aislamiento de hexafluoruro de azufre (SF₆).

- La línea eléctrica aéreo-subterránea a 220 kV de evacuación tiene como origen la subestación transformadora Ojeadores 30/220 kV, discurriendo su trazado hasta la subestación transformadora Armada 30/220 kV. Las características principales de la referida línea son:
 - Sistema: corriente alterna trifásica.
 - Tensión: 220 kV.
 - Términos municipales afectados: Almodovar, Fuentenovilla y Ambite en las provincias de Guadalajara y Madrid.
 - Cimentaciones: zapatas individuales.
 - Apoyos: torres metálicas de celosía.
 - Aislamiento (aéreo): cadenas de vidrio (U160BSP).
 - Aislamiento (subterráneo): polietileno reticulado (XLPE).
 - Longitud: 8,00946 Km, los cuales se dividen en 5 tramos:
- Tramo 1 (aéreo): Desde el pórtico de la SET Ojeadores 30/220 kV al apoyo 13 PAS de la línea a 220 kV "SET Ojeadores – SET Armada". Longitud: 4,1846 km.
 - Circuito 1:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 1.
 - Tipo de conductor: LA-380 GULL.
 - Cable de tierra: OPGW tipo II-25 kA.
 - Número de apoyos: 13.
 - Circuito 2:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 1.
 - Tipo de conductor: LA-380 GULL.
 - Cable de tierra: OPGW tipo II-25 kA.



- Número de apoyos: 13.
- Tramo 2 (subterráneo): Desde el apoyo 13 PAS al apoyo 14 PAS de la línea a 220 kV “SET Ojeadores – SET Armada”. Longitud: 2,7 km.
 - Circuito 1:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 1.
 - Tipo de conductor: RHZ1+2OL 127/220(245) kV 1x1600 MAI + H250.
 - Circuito 2:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 1.
 - Tipo de conductor: RHZ1+2OL 127/220(245) kV 1x1600 MAI + H250.
- Tramo 3 (aéreo): Desde el apoyo 14 PAS al apoyo 15 PAS de la línea a 220 kV “SET Ojeadores – SET Armada”. Longitud: 0,27 Km.
 - Circuito 1:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 1.
 - Tipo de conductor: LA-380 GULL.
 - Cable de tierra: OPGW tipo II-25 kA.
 - Número de apoyos: 13.
 - Circuito 2:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 1.
 - Tipo de conductor: LA-380 GULL.
 - Cable de tierra: OPGW tipo II-25 kA.
 - Número de apoyos: 13.
- Tramo 4 (subterráneo): Desde el apoyo 15 PAS al apoyo 16 PAS de la línea a 220 kV “SET Ojeadores – SET Armada”. Longitud: 0,57 Km.
 - Circuito 1:



- Tensión: 220 kV.
- Nº de conductores: 1.
- Tipo de conductor: RHZ1+2OL 127/220(245) kV 1x1600 MAI + H250.
- Circuito 2:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 1.
 - Tipo de conductor: RHZ1+2OL 127/220(245) kV 1x1600 MAI + H250.
- Tramo 5 (aéreo): Desde el apoyo 16 PAS de la línea a 220 kV “SET Ojeadores – SET Armada” al pórtico de la subestación eléctrica transformadora Armada 30/220 kV. Longitud: 0,28 Km.
 - Circuito 1:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 1.
 - Tipo de conductor: LA-380 GULL.
 - Cable de tierra: OPGW tipo II-25 kA.
 - Número de apoyos: 13.
 - Circuito 2:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 1.
 - Tipo de conductor: LA-380 GULL.
 - Cable de tierra: OPGW tipo II-25 kA.
 - Número de apoyos: 13.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante varias resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 22 de noviembre de 2023 (Quilla Solar, SGEE/PFot-172) y, con fecha 20 de diciembre de 2023 (Armada Solar, SGEE/PFot-192).



El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Tercero. DECLARAR, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA de la instalación que se autoriza con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados presentados por el promotor y publicada el 15 de septiembre de 2023 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el 31 de agosto de 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y el 5 de septiembre de 2023 en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos previstos en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico precedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.



ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al petitionerario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.



4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, durante las obras:
 - Se adoptarán medidas agroambientales con el objetivo de favorecer el hábitat de aves esteparias y medidas de protección a la fauna, consensuadas con los órganos ambientales de la Comunidad de Madrid y Castilla-La Mancha, según condición 1.2.5. Fauna.
 - Elaboración de proyecto arqueológico de actuación y control arqueológico de todos los movimientos de terrenos que conlleve la ejecución de las obras, según condición 1.2.7. *Patrimonio cultural. Vías pecuarias. 1.*
 - Realizar informes mensuales durante la fase de obra sobre la aplicación de las medidas ambientales en los términos expresados por la DIA, según la condición 1.3.
5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.
6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.
7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.



8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.